



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241210100025444

Fecha: 2022-07-21

TRD: 4121.010.5.1.188.002544

Rad. Padre: 202241210100025444

Lo veno Trejo 25/07/22

11:30 am

NHORA YHANET MONDRAGON ORTIZ
Secretaria de Gobierno
Santiago de Cali

Asunto: Concepto jurídico para el proyecto de acuerdo intitulado "POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPa y LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo

La Secretaría de Gobierno, con origen en la asesoría de protección animal, ha solicitado a este Organismo se estudie jurídicamente el proyecto de acuerdo que requiere crear i) una unidad administrativa especial para la protección animal-UAEPa, sin personería jurídica pero con autonomía administrativa y financiera, en los términos de los artículos 50 y 69 de la Ley 489 de 1998, y ii) una Inspección de Policía Urbana de Protección Animal de Categoría Primera, encargada de estudiar y fallar sobre conductas contra el maltrato animal de que trata las Leyes 1774 y 1801 de 2016¹.

Para ello, esta Oficina Jurídica hará el análisis jurídico el siguiente orden argumentativo: 1. Objeto y justificación del proyecto de acuerdo; 2. De las Unidades Administrativas Especiales sin personería Jurídica y la necesidad de creación de la Unidad Administrativa de Protección Animal-UAEPa; 3. De la Inspección de Policía Urbana de Protección Animal. 4. De las Autoridades Administrativas Especiales de Policía; y 5. Revisión del articulado propuesto.

¹ Modificada por las leyes 1955 y 2000 de 2019,



SG-CER/2015037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

1.- Objeto y justificación del proyecto de acuerdo.

Rezan los antecedentes de la iniciativa que el Distrito de Santiago de Cali se encuentra en la obligación de cumplir de manera efectiva con la protección de los animales que, como seres sintientes, su amparo constitucional deviene de los artículos 2º, 11, 67, 79, 80, 95 y 277 superiores, así como de la promoción de la constitución ecológica determinadas en sendas sentencias de tutela y de control abstracto expedidas por la Corte Constitucional².

En virtud de estas disposiciones normativas, *se hace necesario mejorar la capacidad institucional para responder a los retos que surgen en la búsqueda de la protección y del bienestar animal ante el crecimiento de las ciudades, el recrudecimiento de problemáticas desatendidas durante años y la consolidación de nuevas posturas éticas producto de la evolución de los valores predominantes en las sociedades contemporáneas.*

A partir de esta premisa, la propuesta contempla dos objetivos básicos que se reflejan en su título:

- i) Crear una unidad administrativa especial para la protección animal, sin personería jurídica, pero con autonomía administrativa y financiera, que le permita cumplir adecuadamente las funciones y obligaciones que la constitución Política y la ley imponen en procura de salvaguardar a la fauna, en sus diversas clasificaciones, por cuanto *“el precepto de bienestar animal es concomitante e intrínseco con el de protección animal: es el ejercicio del poder del Estado, de las autoridades y de los mismos ciudadanos, tendiente a garantizar el bienestar de los animales”*.³

Esta unidad se crea de conformidad con lo definido, de manera armónica, por los artículos 49, 50 y 67 de la Ley 489 de 1998; y en cumplimiento a los Acuerdos 0463 de 2019 contentivo de la política pública de desarrollo económico y el 0477 de 2020, Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Cali unida por la vida”

² Corte Constitucional, Sentencia C-133 de 2019

³ Propuesta de la “Declaración Universal sobre Bienestar Animal” (DUBA)



SC-GER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

- ii) Crear una Inspección de Policía Urbana de Protección Animal, con la cual se busca tener una herramienta policiva inmediata de reacción, prevención y de protección frente a conductas que atentan o pueden atentar contra la fauna en el distrito de Santiago de Cali.

El fundamento legal de la creación de la Inspección de Policía se encuentra en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 11 de 1986 y el artículo 320 del decreto ley 1333 de 1986.

En este contexto, los dos objetivos propuestos presentan una conexidad causal, temática y teleológica o finalista con respecto a su núcleo central⁴, que permite predicar la unidad de materia de la presente iniciativa. La conexidad causal se predica de la identidad o correspondencia de las causas que dan origen a las distintas disposiciones. La Conexidad temática, referida a los asuntos o materia que se regulan entre si, y la conexidad teleológica o finalista debe ser vista en función de la finalidad que persigue el proyecto normativo, de modo que cada uno de sus artículos deben ser considerados como necesarios para la consecución de dicho objetivo.

En atención a lo precedente, encuentra este organismo que el articulado del proyecto de acuerdo del asunto se ajusta a varios de los criterios de conexidad elaborados por la Corte Constitucional, por las siguientes razones, las cuales se exponen así:

- La conexidad causal se halla en la correspondencia entre el título del proyecto de acuerdo con su contenido. En ese sentido se observa que hay plena identidad entre la creación de una unidad administrativa especial de protección animal y la

⁴ El principio de unidad de materia solo se encuentra vulnerado cuando se introduzcan enunciados normativos que resulten totalmente contrarios, ajenos o extraños al asunto que se trata de regular o a la finalidad buscada, en los términos de las decisiones de la Corte Constitucional en: Sentencia C-025/93 de febrero 4 de 1993, ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. Reiterada en las sentencias C-280/96 de junio 25 de 1996, ponente Alejandro Martínez Caballero; C-1267/00 de septiembre 20 de 2000, ponente Alfredo Beltrán Sierra; C-006/01 de enero 17 de 2001, ponente Eduardo Montealegre Lynett; C-088/01 de enero 31 de 2001, ponente Martha Victoria Sáchica Méndez; C-170/01 de febrero 14 de 2001, ponente Alejandro Martínez Caballero; C-796/04 de agosto 24 de 2004, ponente Rodrigo Escobar Gil.



SC-CER356037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

inspección de policía urbana de protección animal en todo el articulado, lo cual confirma su concreción.

- La conexidad teleológica o finalista nos señala que los artículos propuestos tienen como finalidad la protección y Bienestar de la Fauna del Distrito de Santiago de Cali. La unidad de los artículos en mención se considera necesarios en función de la finalidad que persigue el proyecto de acuerdo, de suerte que existe una correlación de los mismos para la materialización del objetivo del proyecto.
- Existe unidad temática puesto que todo el contenido normativo da cuenta que tanto la UAEPa como la Inspección de Policía, son instrumentos jurídicos referidos a la forma como la Administración Distrital va a asumir la función de proteger la vida e integridad de los animales.

Decantada la existencia de la unidad de materia que une inescindiblemente los objetivos propuestos en la presente iniciativa, revisemos la justificación presentada:

Inicialmente se expresa que en el estudio titulado: "Estudio técnico para la creación de la entidad para la protección animal del Distrito Especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali" se fundamenta y justifica de manera amplia y detallada la necesidad de crear un organismo dentro de la Administración Distrital con el objetivo de dar cumplimiento a una amplia normatividad de protección y bienestar animal.

Esta normatividad en materia de protección animal deviene desde las leyes: 5ª de 197, 84 de 1989, 916 de 2004, 1333 de 2009, 1753 de 2015, a partir de la cual inicia la formulación de un documento CONPES que materializa las decisiones de política pública aprobadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social con el fin de contribuir a la protección y bienestar de los animales, desarrollando el principio de que son seres sintientes los que deben recibir protección contra el sufrimiento y dolor causados por el hombre.



SG-CERT365037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Igualmente, se encuentra la ley 1774 de 2016 que tipificó el maltrato animal como una conducta penal y modificó la Ley 89 de 1984 agravando las multas y dotando de herramientas más efectiva a las autoridades de Policía para salvaguardar la integridad de los animales, la 1955 de 2019 que continuó con la formulación de la política pública que *“...establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales.”*

Así mismo, la Ley 2054 de 2020 “por la cual se modifica la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto es atenuar las consecuencias sociales del maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales doméstico de compañía a través del apoyo a albergues, refugios o fundaciones que reciban, rescaten y atiendan a los animales, mientras los distritos y Distritos crean sus propios centros de bienestar animal, es un claro ejemplo de los avances en materia legislativa que buscan la protección de la fauna en el distrito.

2. De las Unidades Administrativas Especiales sin personería Jurídica y la necesidad de creación de la Unidad Administrativa de Protección Animal-UAEPA

La amplia normatividad en materia de protección animal ha justificado que el Distrito avoque la implementación de acciones que de manera concreta y efectiva permitan cumplir eficientemente con la normativa reseñada.

Puesto de presente lo anterior, resulta necesaria la creación de un Organismo, en los términos de los artículos 50 y 67 de la Ley 489 de 1998, como una unidad administrativa especial sin personería jurídica y como tal perteneciente al sector central de la administración distrital, en la cual se centralicen todas las funciones y actividades que la Administración Distrital desplegará en aras de la protección de la fauna en el territorio.



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

En igual sentido, da cuenta la exposición de motivos de todas las normas tendientes a evitar el maltrato animal y castigar las conductas contrarias a un comportamiento ciudadano ejemplar frente estos seres sintientes. Por ello, la necesidad de contar con una instancia policiva que permita atender de manera efectiva el llamado de la ciudadanía cuando se denuncie agresiones o lesiones frente a los animales, es el origen de la propuesta de la inspección de policía urbana de protección animal, soportado jurídicamente, se itera, en lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 11 de 1986 y art. 320 del Decreto ley 1333 de 1986.

La necesidad de su creación viene precedida de un estudio técnico realizado por la Secretaría de Seguridad y Justicia frente a la creación de la Inspección Urbana de Protección Animal de primera categoría, el cual forma parte integral de los fundamentos del proyecto de acuerdo.

El artículo 1° del Decreto Extraordinario 1050 de 1968⁵, contemplaba la posibilidad de crear unidades administrativas especiales siempre que fueran necesarias para la adecuada atención de ciertos programas propios de un Ministerio o Departamento Administrativo, programas que por su naturaleza o por el origen de sus recursos no deban estar sometidos al régimen administrativo ordinario.

Ahora, de conformidad con la estructura del Estado establecida en el artículo 38 de la ley 489 de 1998, la cual se aplica, *mutatis mutandi*, a las entidades territoriales, el hecho que la UAEPA se cree sin personería jurídica⁶, la hace parte del sector central de la Administración Distrital, aunque con un régimen administrativo diferente al ordinario en razón de circunstancias especiales dadas por la naturaleza de las competencias que ejercen.

En este sentido, las unidades administrativas especiales sin personería jurídica son organismos diferentes a las secretarías y departamentos administrativos, y aunque su regulación legal es genérica, fue la misma ley la que hizo un reconocimiento expreso como

⁵ Decreto derogado por la Ley 489 de 1998

⁶ Cuando se crean con personería jurídica formaran parte del sector descentralizado de la entidad territorial



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

otra clase o tipo dentro de la estructura del Estado, al darle un régimen administrativo diferente al ordinario.

Así se desprende de la lectura de la norma ut supra, art. 67, al hacer referencia expresa a este organismo del sector central

“Organización y funcionamiento de unidades administrativas especiales. Las Unidades Administrativas Especiales son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquélla les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo”,

Este canon legal permite para diferenciar a las unidades administrativas especiales de las secretarías y departamentos administrativos, cuando señala en el art. 38:

“Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.”

De la misma manera, esta diferenciación se expresa en el artículo 50 de la ley 489 de 1998 al consagrar:

“Artículo 50. Contenido de los actos de creación. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:

1. La denominación.
2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.
3. La sede.



SC-CER055037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

4. La integración de su patrimonio.
5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y
6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

Parágrafo. Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación."

La regulación normativa anterior contempla los aspectos básicos a ser considerados cuando se propone la creación de un organismo o entidad, y ello precisamente son los que este Departamento Administrativo ha revisado y verificado que se encuentran en el proyecto de acuerdo objeto de estudio.

En la sentencia C-722/99 la Corte Constitucional, frente a las unidades Administrativas ha expresado lo siguiente:

"FUNCION ADMINISTRATIVA-Concepto

El moderno concepto de Estado Social de Derecho apareja un insoslayable aumento del intervencionismo estatal, como mecanismo necesario para la realización efectiva de los derechos. Esta circunstancia supone que el concepto clásico de la función administrativa se vea reemplazado por otro más acorde con la nueva realidad jurídica y que, así mismo, la organización del Estado moderno responda a nuevos criterios. Las formas de organización actuales no son en manera alguna aquellas propias del llamado Estado gendarme, sino que corresponden más bien al concepto de Estado social servidor, e implican un movimiento tendiente hacia la descentralización administrativa y hacia nuevas formas de delegación y desconcentración en la administración centralizada. La eficacia de la función administrativa, se logra entonces mediante el mecanismo de la desconcentración, entre otros que permiten una distribución racional de funciones.

DESCONCENTRACION



SC-CER1355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

La figura de la desconcentración es prevista por el mismo texto constitucional consignado en el artículo 209 superior, y sus notas peculiares han sido perfiladas por la jurisprudencia. Conforme al principio de desconcentración administrativa, los actos administrativos que se llevan a cabo en desarrollo de dicho principio, son actos propios de la respectiva autoridad desconcentrada, en los cuales se determinan los medios necesarios para su adecuado cumplimiento y son susceptibles tan solo, por ello mismo, del recurso de reposición. No requieren, por lo tanto, ser expedidos directamente por el respectivo ministerio al cual se vincula la unidad administrativa especial.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES-Naturaleza

Una de las modalidades prácticas del fenómeno administrativo de la desconcentración es la figura de las “unidades administrativas especiales”, presente en nuestro derecho administrativo desde la expedición del Decreto 1050 de 1968. El inciso 3° del artículo 1° del referido Decreto indicó que el Gobierno, previa autorización legal, podría organizar unidades administrativas especiales para la más adecuada atención de ciertos programas, propios ordinariamente de un ministerio o departamento administrativo, pero que por su naturaleza o por el origen de los recursos que utilizaran, no debían ser sometidos al régimen administrativo ordinario. Últimamente, el legislador volvió a redefinir el concepto; en efecto, la mencionada ley 489 de 1998 indica en su artículo 67 que “las Unidades administrativas Especiales son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera aquella les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo.” En este caso, es decir, cuando carecen de personería jurídica, pertenecen a la administración centralizada, al paso que si la tienen, son del sector descentralizado. Sin que la mencionada categoría jurídica de “unidades administrativas especiales” emane directamente de los textos constitucionales, es claro que ella constituye un desarrollo legislativo del principio administrativo de la desconcentración de funciones, recogido por el artículo 209 superior.”

Hablamos entonces de desconcentración de la función administrativa, como transferencia de funciones administrativas que corresponden a órganos de una misma persona jurídica.

Frente a este mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-205 de 2005 ha expresado:



SC-CER365037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

"[...] Igualmente, la doctrina constitucional ha especificado cuáles son los rasgos propios de la desconcentración y la delegación, figuras sobre las que gravita la presente decisión. Respecto a la primera, se ha señalado que, en cierta medida, es la variante práctica de la centralización y que, desde un punto de vista dinámico, consiste en una transferencia de funciones administrativas que corresponden a órganos de una misma persona administrativa. Entre las características principales de la desconcentración están las siguientes: (i) es una atribución de la competencia realizada por el mismo ordenamiento jurídico; (ii) tal atribución es realizada a un órgano medio o inferior dentro de la jerarquía; (iii) la competencia desconcentrada se confiere de forma exclusiva al órgano designado por el ordenamiento; (iv) la responsabilidad del superior jerárquico se circunscribe al ámbito de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica y; (v) el superior sólo puede reasumir la competencia previa una nueva atribución legal que así lo determine.[...]"

Para concluir, las unidades administrativas especiales sin personería jurídica se crean para cumplir funciones administrativas propias de la entidad territorial, pero con un mayor grado de autonomía administrativa y presupuestal en relación con los organismos centrales de la administración distrital, y se encuentran adscritas a un organismo principal de la Administración Central. Para estos efectos, la UAEPA se adscribió⁷ al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA

3.- De la Creación de la Inspección de Policía Urbana de Protección Animal

Frente a la creación de Inspecciones de Policía tenemos la siguiente normatividad:

"Ley 11 de 1986.

Artículo 9°. "La creación de inspecciones municipales de policía corresponde a los concejos que determinarán su número, sede y área de jurisdicción. Las inspecciones que se creen conforme al presente artículo dependen del respectivo Alcalde.

⁷ La adscripción denota un grado de relación mas intenso de dependencia no jerárquica (a diferencia de la vinculación donde la dependencia es menor) que se predica entre organismos principales de la administración y organismos que, no obstante tener reconocida autonomía administrativa- ostenten o no personalidad jurídica, deben actuar bajo la orientación y coordinación de aquellos -artículo 41 segundo inciso, Ley 489 de 1998.



SC-CER365037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Corresponde a dichas inspecciones: a) Conocer de los asuntos o negocios que les asignen la ley, las ordenanzas y los acuerdos de los concejos; (...)"

(...) "ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y ...

PARÁGRAFO 2. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio. Habrá inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho." (subrayados ajenos al texto)

Es claro el fundamento legal que permite crear una Inspección de Policía Especial para que conozca de los asuntos concernientes al maltrato y protección animal.

4.- Autoridades Administrativas Especiales de Policía

El artículo 198 de la Ley 1801 de 2016⁸ preceptúa quienes son autoridades de Policía, así:

Son autoridades de Policía:

⁸ Modificada y adicionada por las Leyes 1955 y 2000 de 2019, 2054 de 2020, 2197 de 2022



SC-CERIG55037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

(...)

2. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
3. (...)

Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo 2°. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes. (...)” (subrayado ajeno al texto legal)

Igualmente, el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 trata sobre las autoridades administrativas especiales de policía, al respecto, señala lo siguiente:

“Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, minas, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda, espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.”

En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal. (...)” (Subrayado ajeno al texto)



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Bajo esta normatividad, se determinó el organismo que conocerá del recurso de alzada contra las decisiones del inspector de Policía para la Protección Animal, asignándole la función, a la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA tomando en cuenta la naturaleza de las conductas (principio de especialidad normativa) de que trata la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana⁹ en sus artículos 116, 117 y siguientes que se refieren en general a comportamientos contrarios a la convivencia que afectan las especies de fauna silvestre o que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.

5.- De las observaciones al articulado propuesto

Una vez decantado los aspectos primarios que soportan la conveniencia y juridicidad de la iniciativa traída a estudio jurídico, se observa que fueron aceptadas las sugerencias realizadas mediante oficio con Orfeo No. 202141210100306204 del 2 de diciembre de 2021, lo cual se evidencia en el articulado final trabajado conjuntamente con este Departamento Administrativo.

Con motivo del trabajo de revisión final, se clarificó la distinción entre las actividades de protección y bienestar animal que realizará la UAEPa y las de vigilancia, diagnóstico, prevención y control que se ejercen por parte de la Secretaría de Salud Pública a través del Centro de Zoonosis, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario) y su decreto reglamentario 2257 de 1986, en el cual se establecen las características y funciones de los centros de zoonosis en las entidades territoriales.

La iniciativa cuenta con las viabilidades expedidas por los departamentos administrativos de Hacienda, Planeación y Desarrollo e Innovación Institucional, los cuales se aparejan junto con el articulado y la exposición de motivos.

En este sentido, el proyecto de Acuerdo. "POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPa, LA INSPECCIÓN DE PO-

⁹ Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, nombre modificado por la Ley 2000 de 2019



SC-CEP365037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

LICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL DE SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se encuentra ajustado a derecho, cuenta con las viabilidades de los Organismos correspondiente, por lo que este Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública considera viable jurídicamente que el señor Alcalde, si a bien lo considera, pueda presentarlo ante la Corporación Político Administrativa,

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora
Departamento Administrativo
de Gestión Jurídica Pública

Se anexa Articulado, exposición de motivos y conceptos enunciados

Proyectó: Martha Cecilia Armero Benítez- Asesora DAGJP- trabajo en casa 
Revisó: Manuel Francisco Arango zambrano- Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241310200006064
Fecha: 16-03-2022
TRD: 4131.020.35.1.1932.000606
Rad. Padre: 202241120100000594

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Ciudad

Asunto: Viabilidad Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA-, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL EN SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo

El presente proyecto de acuerdo plantea la creación de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA como un organismo del Sector Central de la Administración Distrital, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1774 de 2016 que tipificó el maltrato animal como una conducta penal, modificado por la Ley 89 de 1984, se ha dotado a las autoridades policiales y administrativas de herramientas más efectivas para salvaguardar la integridad de los animales, cuyo objeto es atenuar las consecuencias sociales del maltrato que estos reciben y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida y la desatención estatal.

Por esta razón, la Administración distrital plantea la creación de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal - UAEPA, la cual tiene dentro de sus objetivos primordiales la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de gestiones y proyectos encaminados a brindar atención integral a esta población.

De acuerdo al oficio de Orfeo No.202141370400533724 de fecha 14 de octubre emitido por el Departamento Administrativo de Desarrollo de Innovación Institucional DADII, se determinó la necesidad mínima de creación de la planta de personal con destino a la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal así: (Cuadro 1)



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6to
Teléfono: 6617227 www.cali.gov.co

J
3



Cuadro No. 1

Denominación	Código	Grado	Cant.
Director Técnico	009	05	1
Inspector de Policía	233	04	1
Profesional Especializado	222	06	2
Total			4

Según el mencionado oficio el valor presupuestal de la nómina y valores asociados que representa para el año 2022 la puesta en marcha de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal - UAEPA es el siguiente:

Cuadro No. 2

Descripción	Costo nomina anual	Total Asociados	Total nomina más Asociados
Presupuesto disponible por Situaciones Administrativas	1.706.430.214	333.324.893	1.186.540.000

Fuente: Departamento Administrativo de Desarrollo de Innovación Institucional DADII

El costo estimado de la creación de los cargos para la vigencia 2022 es el siguiente:

Cuadro No. 3

Cant.	Nombre del Cargo	Código	Grado	Asignación básica	Costo nomina anual		Total Asociados	Total Nómina Asociados
					Sin asociados	Asociados		
1	Director Técnico	009	05	12.138.546	185.531.600	66.728.973	252.260.573	
1	Inspector de Policía	233	04	6.105.221	93.315.253	33.562.105	126.877.358	
2	Profesional Especializado	222	06	8.449.519	258.293.357	92.898.733	351.192.090	
Costo Total					537.140.210	193.189.811	730.330.021	

De acuerdo a lo señalado en los cuadros 2 y 3, es viable la iniciativa por cuanto el presupuesto asignado por las situaciones administrativas, cubre la creación de los cuatro (4) cargos para la vigencia 2022.

Con relación a los costos y gastos operativos que implica la puesta en marcha de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, estos se harán con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento aforados para la vigencia fiscal 2022 de la Administración Central.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

De acuerdo a lo anterior y según la información suministrada mediante oficio de Orfeo No.202141370400533724 de fecha 14 de octubre por el Departamento Administrativo de Desarrollo de Innovación Institucional DADII, el total de los costos asociados a la nómina de los cuatro (4) cargos a crear con destino a la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, cuenta con recursos aforados en el presupuesto del año 2022.

Por lo tanto, se da concepto favorable a la presente iniciativa, por cuanto esta no impacta el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), conforme lo establece el artículo 10 del Acuerdo 0438 de 2018, en concordancia con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Dado en Santiago de Cali, en el mes de marzo, día 16 del año 2022

Cordialmente,

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora Departamento Administrativo
Subdirección de Finanzas Públicas

Copia: Lilibana María Sierra Chávez – Asesora del Alcalde

Proyectó: Orlando Carrejo Jiménez - Profesional Contratista
Revisó: Genes Larry Velasco Velasco - Profesional Especializado.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6to
Teléfono: 6617227 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

LILIANA SIERRA

Asesora

Despacho del Alcalde

Liliana.sierra@cali.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241320400003714

Fecha: 16-03-2022

TRD: 4132.040.3.1.187.000371

Rad. Padre: 202241120100000584

ASUNTO: Concepto Proyecto de Acuerdo creación Unidad Administrativa Especial de Protección Animal en coherencia con el Plan de Desarrollo 2020-2023

Este Departamento Administrativo ha recibido hoy 16 de marzo de 2022 su comunicación oficial 202241120100000584, donde se adjunta el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal- UAEPA-, la Inspección de Policía Urbana de Protección Animal en Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, y se dictan otras disposiciones". Esta unidad se crea como un organismo del Sector Central de la Administración Distrital, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA

La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal tendrá por objeto la protección y bienestar de la Fauna existente en el Distrito de Santiago de Cali. Para el efecto le corresponde la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de gestiones y proyectos encaminados a brindar atención integral a esta población.

A partir de lo anteriormente expuesto, se indica que esta iniciativa no se constituye en una meta del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali, Unida por la Vida", no obstante, su concreción posibilitaría la operación de las siguientes metas:

Dimensión 2	Cali, Solidaria de la Vida
Línea Estratégica 201	Distrito Reconciliado
Programa 201002	Cali Distrito Previene las Violencias
Indicador de Producto 52010020010	Estrategias encaminadas a promover una cultura de paz interespecie y disminuir la violencia hacia los animales no humanos



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 668 91 04 FAX 889 56 30 www.cali.gov.co

CO - SC - CE 0002015



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Dimensión 1.	Cali, Nuestra Casa Común
Línea estratégica 103	Fortalecimiento y Gestión de los Socioecosistemas
Programa 301003	Gobernanza, Gobernabilidad y Cultura Ambiental
Indicador de Producto 53010030010	Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal, adoptada
Indicador de Producto 53010030011	Centro de Promoción del Bienestar Animal Construido

En consecuencia, este Departamento Administrativo en el marco de su competencia emite concepto de coherencia del Proyecto de Acuerdo "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal- UAEPA-, la Inspección de Policía Urbana de Protección Animal en Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, y se dictan otras disposiciones", aclarando que la iniciativa no se constituye en una meta establecida para este cuatrienio en dicho instrumento de planificación, pero si se convierte en una alternativa para que el ente territorial asuma las funciones de bienestar animal, en debida, forma buscando con ello un nuevo paradigma en este tema en la Administración Pública.

Atentamente.


ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTES
Director
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Copia a: Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Departamento Administrativo de Hacienda
Secretaría de Gobierno

Proyectó: Danelly Zapata Saa, Profesional Universitario
Revisó: Víctor Andrés Sandoval, Subdirector de Desarrollo Integral



CO - SC - CER662615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 668 91 04 FAX 889 56 30 www.cali.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241370200002384

Fecha: 2022-03-16

TRD: 4137.020.14.12.187.000238

Rad. Padre: 202241120100000574

LILIANA SIERRA CHAVEZ
Asesora de Bienestar Animal
Despacho del Alcalde
Torre CAM – Piso 2

Asunto: Respuesta a solicitud de actualización del concepto sobre el estudio técnico correspondiente al Proyecto de Acuerdo "Por el cual se crea la Unidad Administrativo Especial de protección Animal UAEPa, la Inspección de Policía Urbana de Protección Animal en Santiago de Cali, Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo,

En respuesta al requerimiento de radicado No. 202241120100000574, mediante el cual solicita la actualización del concepto relacionado con el "Estudio técnico para la creación de la entidad para protección animal del Distrito Especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali", el cual es el soporte del Proyecto de Acuerdo "Por el cual se crea la Unidad Administrativo Especial de protección Animal UAEPa, la Inspección de Policía Urbana de Protección Animal en Santiago de Cali, Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios y se dictan otras disposiciones", a continuación me permito indicar dicho concepto.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Extraordinario de Reforma Administrativa 0516 de 2016, en lo correspondiente al Artículo 61, el cual indica que la Subdirección de Gestión Organizacional, tiene a su cargo la función:

"13). Emitir concepto técnico y elaborar los estudios técnicos en relación con la modificación de la estructura de la Administración Central o la escisión, supresión o fusión de las dependencias de los organismos que la integran."

Y en respuesta al radicado N°: 202141120100013824, con No. de Caso: 201719 del 30 de junio de 2021 con la cual se presentó la solicitud de viabilidad del "Estudio técnico para la creación de la entidad para protección animal del Distrito Especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali", me permito informar que una vez realizados los ajustes solicitados al documento de estudio técnico, éste se encuentra conforme a los requerimientos mínimos de contenido de diagnóstico y diseño, que establece la Guía de Diseño Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo tanto la Subdirección de Gestión Organizacional, a través del presente documento, le da su viabilidad técnica.



SC-CER155/017

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 14
Teléfono: 881 86 83 www.cali.gov.co

ca



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE DESARROLLO E INNOVACIÓN
INSTITUCIONAL

De otra parte, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional en cumplimiento del Decreto 516, en el Artículo 60, tiene por función la siguiente:

"1) Emitir concepto técnico y elaborar los estudios técnicos en relación con la creación y modificación de las plantas de personal de la Administración Central."

En concordancia con lo anterior, la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, tiene por función:

"1) Elaborar e impartir lineamientos para la planeación estratégica del talento humano de la administración central de la alcaldía de Santiago de Cali y elaborar los planes necesarios para su desarrollo, ..."

Revisado y analizado, el documento *"Estudio técnico para la creación de la entidad para protección animal del Distrito Especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali"*, desde la perspectiva de la planeación estratégica del talento humano, en el entendido de estudiar y conceptuar sobre las materias de competencia y de revisar los actos administrativos que modifican la planta de cargos de la Administración Central, se emite el siguiente concepto, en lo que corresponde específicamente el capítulo 5 del documento *"Gestión del Talento Humano"*:

La determinación de la planta de personal se encuentra conforme a los requerimientos de denominación y escala salarial contenidos en el Decreto 4112.010.20.0331 de 2021, Decreto extraordinario 411.0.20.0519 de 2016 y Decreto 4112.010.20.0636 de 2021 vigentes en la Entidad.

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO

Directora de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional

Elaboró: Jenny Gutiérrez Jiménez - Contratista 
Proyectó: Lina Alvarado Gutiérrez - Contratista 
Revisó: Liz Mary Gutiérrez Rendón - Subdirectora de Gestión Organizacional 



SC GER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 14
Teléfono: 881 86 83 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141610500064874

Fecha: 21-09-2021

TRD: 4161.050.13.1.953.006487

Rad. Padre: 202141120100027934

Doctora
LILIANA MARIA SIERRA CHAVEZ
Asesora
Despacho Alcalde
E S D

Asunto: Respuesta información para la creación Inspección de Policía maltrato Animal.

Respetuoso Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho conocer de la solicitud dirigida al señor Secretario de Seguridad y Justicia, se procede a dar respuesta de conformidad con las atribuciones señaladas en el Decreto Extraordinario No 0516 de 2016, de la siguiente manera:

- 1. Desde la Secretaría de Seguridad y Justicia se considera pertinente que el Distrito cuente con 1 inspección de policía para el maltrato animal?*

Cabe anotar que en materia de derecho policivo el maltrato animal corresponde tan solo a una de las especialidades conocidas por parte de los Inspectores y Corregidores como Autoridades administrativas en ejercicio de la función de Policía, quienes además para el caso de Santiago de Cali, en vigencia de la Ley 1801 de 2016 CNSCC y la reforma adelantada por la administración para el mismo año, vienen tramitando asuntos ante los más de 350 comportamientos contrarios a la convivencia (Del derecho de las personas a la seguridad y la de sus bienes, de la tranquilidad y relaciones respetuosas, de las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad, del Derecho de reunión, de la protección de los Bienes Inmuebles, de la Actividad económica, del Ambiente, Minería, Salud Pública, del patrimonio cultural y su conservación, de la relación con los animales, del Urbanismo, de la Libertad de movilidad y circulación.), los recursos de apelación en los procesos verbales inmediatos, las objeciones de las ordenes de comparendo, entre otros.

Señalado lo anterior y resolviendo la pregunta, resultaría pertinente u oportuno que el Distrito cuente con 1 inspección de policía para el maltrato animal (en Ciudades como Medellín ya funciona) ello si se tiene en cuenta además que permitiría la especialidad en la materia y que acompañado de la creación de la Unidad Administrativa de Protección Animal y el proyecto del centro de Bienestar Animal, indudablemente sería más funcional no solo para efectos de los proceso administrativos sancionatorios, sino



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

para adelantarse acciones de promoción y prevención, en donde las otras inspecciones de policía (que como se reitera vienen conociendo de todos los temas), coadyuvarían con la toma de medidas preventivas de acuerdo a las atribuciones legales.

2. Cree que el concebir 1 inspección de Policía adscrita a la Unidad del Centro de Promoción y Bienestar Animal, resulta ajustado legalmente de acuerdo al marco jurídico existente?

En el tema de protección animal encontramos normas especiales como la Ley 84 del 27 de diciembre de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", la Ley 1774 de 6 Ene 2016 "Por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", en este momento la Ley 1801 de 2016 CNSCC, la cual si bien es cierto no reguló de manera expresa el maltrato animal, si estableció aspectos en materia de procedimiento (proceso único de policía), entre otros a tener en cuenta:

Artículo 198. *Autoridades de policía.* Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. (...)

Así mismo, el artículo 206. *Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, señala:*

Parágrafo 2o. cada alcaldía tendrá el número de inspectores de policía que el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de policía en el municipio.

El ejercicio de la función administrativa sancionatoria, encuentra su sustento principalmente en la clausula del Estado social de derecho (C.P art 1), y las funciones de Inspección Vigilancia y control (C.P 67,80,150-8; 189-21, 22, 24-26; 265; 333-335, 365, 370 y 372, entre otros), siendo clara la facultad para imponer sanciones de naturaleza administrativa como una expresión de la función de policía; resultando fundamental el garantizar la función a ella atribuida y la satisfacción del interés público.

Por lo anteriormente expuesto y bajo estos presupuestos jurídicos generales, se podría considerar como viable el concebir dentro la Unidad del Centro de Promoción y Bienestar Animal la creación de la Inspección de Policía, la cual a su vez estaría adscrita al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, toda vez que no existe impedimento o disposición de tipo legal que determine que las Inspecciones de Policía, deban depender de manera exclusiva ha determinado Organismo; en donde lo que prima es la búsqueda para facilitar el ejercicio de las funciones públicas y asegurar la consecución de los fines estatales.

Es necesario continuar avanzando como Sociedad en la protección y bienestar de nuestros Animales, la aplicación de las disposiciones Constitucionales, legales y preceptos jurisprudenciales deben continuar siendo atendidos por la Administración, siempre en busca de mejoras para lograr la eficiencia, y en el desafío además del proceso de la transición a un Distrito Especial.

La anterior respuesta no constituye concepto y se realiza sin perjuicio de la función a cargo del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

Copia: Carlos Javier Soler Parra -Secretario de Seguridad y Justicia

Proyecto: José Omar Ortiz Salamanca- Contratista
Elaboro: Cesar Guzmán - Auxiliar Administrativo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141120100027934

Fecha: 03-09-2021

TRD: 4112.010.13.1.971.002793

Rad. Padre: 202141120100027934

CARLOS JAVIER SOLER PARRA.
Secretario.
Secretaría de Seguridad y Justicia.
Avenida 2 Norte # 10 – 70 Piso 5.
Edificio Guzmán.

Asunto: Información para la creación Inspección de Policía maltrato animal.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta que en este momento se vienen adelantando las acciones correspondientes para la creación de la Unidad Administrativa de Protección Animal en donde igualmente se tiene concebida una inspección de policía de protección animal y el proyecto del Centro de Bienestar Animal, encontrándose en el proceso de revisión por parte de la Administración distrital.

De manera respetuosa y dado a que el despacho a su cargo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto extraordinario No 0516 de 2016, cuenta con inspecciones de policía adscritas al organismo, sobre las cuales se ejerce la coordinación, solicito se sirva indicar lo siguiente de acuerdo a la experiencia:

1. ¿Desde la Secretaría de Seguridad y Justicia se considera pertinente que el Distrito cuente con 1 inspección de policía para el maltrato animal?
2. Cree que el concebir 1 inspección de Policía adscrita a la unidad del Centro de Promoción y Bienestar Animal resulta ajustado legalmente de acuerdo con el marco jurídico existente.

De antemano agradezco la atención brindada a la presente.

Atentamente,

Liliana Sierra

LILIANA MARIA SIERRA CHAVEZ.
Asesora.
Despacho Alcalde.

Elaboró: Valentina Sarria Giraldo – Contratista.



80-CER356037



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 03
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

HONORABLES CONCEJALES

Concejo de Santiago de Cali
Ciudad

Cordial saludo,

Presento a consideración del Honorable Concejo, el Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

En Colombia existe una amplia normatividad que asigna funciones y competencias específicas a los entes territoriales en materia de protección animal. Es por ello que en procura de una adecuada coordinación, celeridad, eficiencia, eficacia y economía de los procesos gubernamentales, como principios orientadores de la buena administración pública, se hace necesario mejorar la capacidad institucional para responder a los retos que surgen en la búsqueda de la protección y del bienestar animal ante el crecimiento de las ciudades, el recrudecimiento de problemáticas desatendidas durante años y la consolidación de nuevas posturas éticas producto de la evolución de los valores predominantes en las sociedades contemporáneas.

Los distintos movimientos sociales en favor de la protección al medio ambiente y, en consecuencia, la protección de todos los elementos que lo integran, han logrado poco a poco que estos temas tenga un papel preponderante en las agendas públicas de todos los gobiernos alrededor del mundo. En este mismo sentido, la protección animal, ha logrado un papel central en los debates sobre la nueva ciudadanía, pues las personas eligen cada vez con mayor frecuencia integrar los animales a sus consideraciones éticas y políticas. Es así como las demás especies hacen parte los núcleos familiares y modifican la forma en que los humanos desarrollan su vida, ponderan sus intereses y toman decisiones con base en la relación afectiva que construyen con sus animales de compañía; el lugar donde vivir, los comercios que frecuentar o sus vacaciones, entre otras. Así mismo, distintas especies son utilizadas en explotaciones pecuarias, en experimentos, en zocriaderos o con fines de trabajos para la obtención de todo tipo de productos y servicios, no siendo siempre tenida en cuenta su sintiencia y sus necesidades más básicas.

X
2/4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPa, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Existe un escenario poco alentador y que reviste toda importancia es el caso de los animales víctimas de maltrato y abandono. Una gran cantidad de casos de maltrato son registrados en la ciudad por medio de las redes sociales y las líneas de atención de la Policía y la Alcaldía. Una evidente desatención estatal a esta problemática durante décadas, la falta de capacitación ciudadana para actuar en estos casos y la ausencia de un ente que permita una gestión adecuada de esta problemática, es el escenario al que se enfrenta el distrito actualmente.

Igualmente, es importante recordar que si bien, la protección y conservación de la fauna silvestre cuenta con un área destinada a esta labor dentro de la estructura de la administración, con un personal profesional encargado y un presupuesto para la ejecución de estas labores; dada la importancia de la ciudad de Santiago de Cali por las riquezas naturales que la rodean y por ser un importante corredor a regiones como el Pacífico o el Amazonas, se debe continuar fortaleciendo la estructura administrativa para combatir el tráfico y tenencia ilegal de fauna silvestre y educar a las personas en el respeto y en la manera de convivir en armonía con la naturaleza. El actual Hogar de Paso de Fauna Silvestre se queda corto ante la magnitud de la mencionada problemática.

Más allá de este enfoque tradicional se deben asumir posiciones vanguardistas en la gestión integral de la ciudad considerando el bienestar y la protección de la naturaleza en cada proyecto que la afecte y que la ciudad progrese desde una perspectiva de ética interespecie y desde un desarrollo sostenible que armonice con la preservación de los ecosistemas privilegiados que existen y la biodiversidad de fauna que las habitan, es decir desde un enfoque ecocéntrico.

Durante la actual vigencia se adelantó el estudio titulado: “Estudio técnico para la creación de la entidad para la protección animal del Distrito Especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali” en donde se fundamenta y justifica de manera amplia y detallada la necesidad de crear un organismo dentro de la Administración Distrital con el objetivo de dar cumplimiento a una amplia normatividad de protección y bienestar animal, por lo cual se presente el Proyecto de Acuerdo “Por el cual se crea La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal- UAEPa- de Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, y se dictan otras disposiciones” . Dicho estudio, hace parte integral de esta exposición de motivos.

Avances en el país en materia de protección y bienestar animal

A pesar de este escenario, el aparato judicial, los órganos legislativos y distintos entes gubernamentales, y aún gran parte del sector privado, se ha ido adaptando a estas nuevas demandas sociales. Ejemplo de lo anterior es la reciente expedición de leyes en materia de protección animal, como la Ley 1774 de 2016 que tipificó el maltrato animal como una conducta penal y modificó la Ley 89 de 1984 agravando las multas y dotando de herramientas más efectiva a las autoridades de Policía para salvaguardar la integridad de los animales. Así mismo, la expedición de la Ley 2054 de 2020 “por la cual se modifica la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto es atenuar las consecuencias sociales del maltrato animal y

4

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la mala o inadecuada tenencia de los animales doméstico de compañía a través del apoyo a albergues, refugios o fundaciones que reciban, rescaten y atiendan a los animales, mientras los distritos y municipios crean sus propios centros de bienestar animal, es otro claro ejemplo de los avances en materia legislativa.

Por otra parte, los fallos de las Altas Cortes, bajo una interpretación sistémica e integral de los valores constitucionales de protección al medio ambiente, se han convertido en el baluarte de la argumentación jurídica para exigirle a los gobernantes acciones concretas y diligentes que busquen proteger la vida y la integridad de los animales. La creación de un Grupo Especializado de la Fiscalía para la investigación de delitos que comprometan la vida e integridad de los animales, GELMA, es otro ejemplo del compromiso judicial para proteger a estos seres desde el aparato estatal.

Desde el Gobierno Nacional, se han tomado iniciativas importantes en la lucha contra el maltrato animal y la regulación de temas trascendentales en la materia. Por ejemplo, en el año 2015 con la expedición de la Ley 1753 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se inicia la formulación de un documento CONPES que materializa las decisiones de política pública aprobadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social con el fin de contribuir a la protección y bienestar de los animales, desarrollando el principio de que son seres sintientes los que deben recibir protección contra el sufrimiento y dolor causados por el hombre. Este trabajo se inicia por mandato de la citada Ley que en su artículo 248 señala: “[El Gobierno Nacional] en coordinación con las organizaciones sociales de defensa de los animales, diseñará una política en la cual se establecerán los conceptos, competencias institucionales, condiciones, aspectos, limitaciones y especificaciones sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos [...]”.

Del mismo modo, la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dio continuidad a esta iniciativa y dispuso en su artículo 324 lo siguiente:

“El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los

X / 01



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales.”

La inclusión de esta propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo muestra el compromiso desde el Gobierno Nacional por trabajar de manera frontal las problemáticas que aquejan el bienestar y la protección de los animales.

Ahora bien, a nivel local y regional se pueden destacar varios proyectos e iniciativas de distintos departamentos y municipios que han venido trabajando en los últimos años por brindar una mejor oferta de servicios públicos para atender los animales que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad. Desde los distritos y municipios más importantes como Bogotá y Medellín, que cuentan con sus propios Centros de Bienestar Animal y sus propias entidades oficiales encargadas de gestionar todos los temas relacionados con la protección animal en sus territorios, además de Políticas Públicas desde una perspectiva vanguardista y una serie de normatividades que buscan generar mejores condiciones de vida para los animales, hasta municipios de menor categoría como Marinilla en el departamento de Antioquia o Buga en el Valle del Cauca, quienes cuentan desde hace varios años con Centros de Bienestar Animal, así como en la ciudad de Barranquilla donde funcionan las patrullas de protección animal de la Secretaría de Gobierno.

En este punto, es importante revisar puntalmente los avances que otras ciudades pares o de primera categoría tienen en materia de Protección y Bienestar Animal, comenzando por la ciudad de Medellín quien es pionera en el desarrollo de iniciativas normativas y proyectos para la protección y bienestar de los animales. Esta ciudad desde el año 1997, a través de su Concejo Municipal profirió, por medio del Acuerdo No. 32, “las disposiciones para proteger la fauna útil y los animales domésticos”; luego, a través del Acuerdo No. 25 de 2002 crea “el parque ecológico La Perla y el refugio escuela ambiental” y en el año 2007 en el Acuerdo Municipal No. 22 adoptó “la Política Pública para la Protección Integral de la Fauna”, la cual fue actualizada en el año 2019.

Del mismo modo, el Distrito de Bogotá a través del Acuerdo Distrital No. 531 de 2013 creó el Centro de Protección y Bienestar Animal. En el mismo año, por medio del Acuerdo Distrital No. 532 se establecieron “*los lineamientos para la formulación de la Política Pública que garantice la protección y el bienestar de los animales de las diversas especies que habitan el territorio distrital, articulando para ello a los sectores de la Administración Distrital, la Policía Metropolitana y la sociedad en general*”. Posteriormente, por medio del Decreto 242 de 2015 se adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal 2014 - 2038. Finalmente, el Concejo de Bogotá a través del Acuerdo 645 de 2016 revistió de facultades extraordinarias al Alcalde Mayor para crear el instituto distrital de protección y bienestar animal “como un establecimiento público adscrito al sector ambiente, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal”, el cual fue creado por medio del Decreto Distrital No. 546 de 2016 con una destinación presupuestal de a los \$28.000 millones para el año 2021, convirtiéndose en su más notable logro hasta el momento.

4

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Un evidente vacío en la capacidad institucional del Distrito de Santiago de Cali, respecto al resto de ciudades de similar categoría en el País, es la inexistencia de una entidad con competencias amplias y específicas para garantizar la protección y el bienestar integral animal, carencia que se evidencia en su mayoría hacia los animales domésticos y en estado de abandono. Por lo tanto, aunque no sea parte de su misionalidad, el Centro de Zoonosis de la Secretaría de Salud se ha encargado de atender estos animales desde una perspectiva de salud pública y zoonótica, donde las intervenciones se hacen en función del riesgo que representa para la salud humana y no del enfocado hacia bienestar y la protección de los animales y sus ecosistemas o calidad de vida, bajo la observancia que este organismo de la administración tiene un marco legal definido en la Ley por lo que limita su competencia a temas muy específicos y que no pueden entonces, por jerarquía normativa, ser modificados por Decretos o Acuerdos Municipales o Distritales.

Cifras en el Distrito de Santiago de Cali

Para el año 2007 el Centro de Zoonosis recibió 472 quejas o solicitudes entre las que se encuentran procesos de adopción, reportes de caninos agresivos, albergue o hacinamiento con animales, mal funcionamiento centro veterinario, mal funcionamiento empresas de vigilancia con caninos, esterilización, jornadas de salud, mala tenencia en unidades residenciales, venta ilegal de mascotas, entre otras. Para el siguiente año, 2008, fueron 723 peticiones recibidas en las cuales se registraron una tendencia asociada a caninos, seguida de felinos y roedores. En el 2009 se reciben 554 solicitudes discriminadas así: 345 por caninos, 74 por felinos, 7 por aves, 14 por semovientes, 5 por artrópodos, 2 por equinos, 14 por palomas, 5 por quirópteros, 87 por roedores, 1 por circos. En 2010 el comportamiento de las solicitudes se disgrega así: 401 por caninos, 87 por felinos, 13 por aves, 10 por semovientes, 12 por equinos, 16 por palomas, 11 por quirópteros y 132 por roedores, para un total de 682 quejas atendidas. En 2011, 683 por caninos, 91 por felinos, 18 por aves, 11 por semovientes 77 por artrópodos, 17 por equinos, 20 por palomas, 1 por quirópteros y 99 por roedores 34 para un total de 1.018; pasando a segundo lugar las asociadas a roedores sobre las relacionadas con felinos¹.

Como consecuencia del crecimiento de la población, el fortalecimiento en los procesos de cultura ciudadana y la presión de los grupos defensores de animales y la ciudadanía en general, el Centro de Zoonosis ha implementado en la última década otros programas como el programa de Tenencia Responsable de Mascotas, como una herramienta para la prevención de las zoonosis y el bienestar animal. Se implementó también la esterilización quirúrgica y capturas y retiros selectivos y humanitarios de animales como parte del programa de control poblacional. Sin embargo, dichos programas son insuficientes y no han logrado atender la necesidad de protección que tienen los animales a cabalidad. Así mismo y en cumplimiento de sus funciones

¹ Ver: Cooperativa PSA (2011). Estudio de prefactibilidad para el Centro de Zoonosis, Santiago de Cali

89



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de control de las zoonosis, para el año 2021 el Centro de Zoonosis ha cancelado el programa de Tenencia Responsable de Animales de compañía y ha reducido drásticamente el programa de esterilizaciones, únicos programas que poseía la administración entorno al bienestar animal de animales domésticos.

Para el año de 2011 se calculó que la población total de caninos y felinos era de 201.006 individuos². De igual forma, se estima que la población de mascotas en la calle de la ciudad asciende a aproximadamente 53.103 animales de los cuales, 40.877 (77%) tienen dueño no responsable y 88.1% corresponde a caninos. Diferenciando por especie, se encontró que los caninos callejeros son 10.763 animales y los caninos encontrados en el momento de la encuesta en la calle sin control por parte de sus dueños eran 36.033. El comportamiento de la especie felina callejera se desarrolló de forma similar, pues se observaron 1.463 felinos sin dueño aparente, mientras que los felinos con un dueño aparente eran 4.844.

En 2016 la Secretaría de Salud recibió el informe de dinámica poblacional de caninos y felinos en Santiago de Cali elaborado por el grupo de investigación Prospectiva de la Universidad del Valle, donde se calculó que la población total de felinos en la ciudad era de 76.449 y para caninos 231.732, para un total de 308.231 perros y gatos. Sin embargo, para el presente año se estima que Cali tiene una población canina de 182.095 y felina de 40.490³.

Respecto a la fauna silvestre, el hogar de paso de paso del DAGMA ofrece dentro de sus posibilidades el servicio de acogida de animales silvestres rescatados, decomisados o entregados de manera voluntaria. Así, para el año de 2016, 592 animales salieron del hogar de paso de los cuales 255 fueron liberados y 23 reubicados, entre los que se encontraban reptiles, mamíferos y aves. A su vez, ingresaron 827 nuevas especies de las cuales 567 fueron rescatadas, 190 entregadas de forma voluntaria y 69 decomisadas. Para el año de 2017 se registraron 1466 ingresos por parte del DAGMA, 859 rescates, 487 entregas voluntarias y 118 incautaciones, entre las que se encontraban aves, artrópodos, bivalvos, crustáceos peces, anfibios y malacostraca entre otros. De igual forma, hubo 1795 egresos, de los cuales 1181 corresponden a liberaciones. Para la vigencia de 2018, el hogar de paso registró 1568 ingresos entre aves, artrópodos, crustáceos, peces, mamíferos, reptiles y malacostraca; de los cuales 1128 fueron rescatados y 220 entregas voluntarias y decomisos. De igual manera, se realizaron 833 liberaciones entre las que se encontraban mamíferos, aves, reptiles y malacostraca. Finalmente, para el año de 2019 ingresaron 1841 especies donde la gran mayoría fueron aves con 750. Este año también se registraron 1273 rescates. Respecto a los egresos se contabilizaron 1935 de los cuales 1046 fueron liberaciones y 117 reubicaciones.

² Cooperativa PSA (2011). Estudio de prefactibilidad para el Centro de Zoonosis, Santiago de Cali.

³ Cooperativa PSA (2011). Estudio de prefactibilidad para el Centro de Zoonosis, Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Planes de Desarrollo históricos

Plan de Desarrollo 2012-2015

La protección y el bienestar animal como preocupación de los gobiernos distritales ha venido creciendo y ha estado incluido en los Planes de Desarrollo locales desde la vigencia de 2012. Así, para el periodo 2012 - 2015 el Plan de Desarrollo “Cali-Dá: Una ciudad para todos”, se estructura en seis Líneas que son estratégicas, las cuales están conformadas por componentes y estos a su vez por programas. Al realizar el análisis a la presencia del tema del Bienestar Animal se advierte que este se evidencia en la Línea 1 denominada “Equidad Para todos”, cuyo objetivo es disminuir las brechas y generar equidad bajo el enfoque poblacional y territorial a través de la estrategia Territorios de Inclusión y Oportunidades – TIO; y en la Línea 4 denominada “Un entorno amable para todos”, cuyo objetivo es generar el goce efectivo de los entornos y de una vivienda digna, así como la promoción de prácticas responsables con el propósito garantizar la sostenibilidad medioambiental.

Así pues, se encontraron cuatro indicadores de producto relacionados con el tema de la Protección y el Bienestar Animal, a saber:

Tabla 1. Protección y Bienestar Animal en el Plan de Desarrollo 2012-2015

Línea	Componente	Programa	Meta	Unidad de Medida	Línea Base	Meta	Responsable
Artículo 4. Línea1 Equidad Para todos	1.2 Componente: Entornos para la Vida	1.2.1 Programa: Hábitat con Calidad	Cobertura de vacunación animal (caninos y felinos).	%	0	95	Secretaría de Salud
Artículo 7. Línea 4 Un entorno amable para todos	4.4 Componente: Espacio Público y Equipamientos Colectivos de Calidad para Todos	4.4.2 Programa: Equipamientos para Todos	Construcción y puesta en funcionamiento de la primera fase del centro de vigilancia y control de zoonosis y bienestar animal.	m2	0	4000	Secretarías de Salud Pública, Gobierno, Convivencia y Seguridad, DAGMA
Artículo 7. Línea 4 Un entorno amable para todos	4,1 Cali, en armonía con el Ambiente	Programa: Gobernabilidad Ambiental	Empresas que hacen aprovechamiento de fauna y flora silvestres regulada.	número	19	50	DAGMA
	4.6 Componente: Servicios Públicos	4.6.4 Programa: Gestión Integral de	Sustitución de vehículos de tracción animal (censo 2006).	número	0	1450	DAGMA, Secretaría de Tránsito y Transporte, Secretaría de Gobierno,

Handwritten signature/initials



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Residuos Sólidos					Convivencia y Seguridad
	Diseño e implementación de estrategia para el manejo de equinos y vehículos de tracción animal, en el marco del programa de sustitución.	número	0	1	Secretaría de Salud Pública, DAGMA, Secretaría de Tránsito y Transporte

Encontramos entonces que el Programa “Equipamientos para todos” cuenta con el indicador “Construcción y puesta en funcionamiento de la primera fase del centro de vigilancia y control de zoonosis y bienestar animal”, el cual tiene como meta la construcción de 4000 m2 de dicho equipamiento. Sin embargo, este indicador de producto la Secretaría de Salud no lo cumplió, quedando con un nivel de cumplimiento en 0%.

Tabla 2. Cumplimiento Plan de Desarrollo 2012 -2015 Indicadores de Producto

Meta	Indicador de producto (Descripción)	Unidad de medida	LB 2015	Meta 2019	Ejecución 2016 - 2019	Nivel de cumplimiento ajustado	Responsable
A diciembre de 2015 se ha Incrementado al 95% la cobertura de vacunación antirrábica en caninos y felinos en los TIO	Cobertura de vacunación animal (caninos y felinos)	%	85	95	95,4	100,00%	Secretaría de Salud
A diciembre de 2015 se ha Construido y puesto en funcionamiento la primera fase del centro de vigilancia y control de zoonosis y bienestar animal	Construcción y puesta en funcionamiento de la primera fase del centro de vigilancia y control de zoonosis y bienestar animal	m2	0	4.000,00	0	0,00%	Secretaría de Salud
En el período 2012 - 2015 se regulan 50 Empresas que hacen aprovechamiento de fauna y flora silvestres	Empresas que hacen aprovechamiento de fauna y flora silvestres regulada	número	19	50	44	80,65%	DAGMA
En el período 2012 - 2015 se sustituyen 1,450 vehículos de tracción animal (censo 2006)	Sustitución de vehículos de tracción animal	número	0	1.450	275	18,97%	Secretaría de Tránsito

pa



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAIPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

A diciembre de 2014 está Diseñada e implementada una estrategia para el manejo de equinos y vehículos de tracción animal, en el marco del programa de sustitución	Diseño e implementación de estrategia para el manejo de equinos y vehículos de tracción animal, en el marco del programa de sustitución	Número	0	1	1	100,00%	Secretaría de Salud
---	---	--------	---	---	---	---------	---------------------

Fuente: Departamento Administrativo de Planeación. Corte a diciembre de 2015 recibida hasta enero 15 de 2016

Plan de Desarrollo 2016 – 2019

Posteriormente, para el periodo de 2016 – 2019, el Plan de Desarrollo denominado “Cali progresa contigo”, se estructura con cinco ejes estratégicos, estos a su vez se conforman por componentes y finalmente estos se disgregan en programas, en los cuales se encuentran los indicadores de producto correspondientes.

Es importante resaltar que el tema de Protección y Bienestar Animal en este Plan de Desarrollo logró escalar a importancia de programa, el cual se ubica en el Eje 2 “Cali Amable y Sostenible”, Componente “Responsabilidad Ambiental”, del programa específico “Servicio de salud pública para animales de compañía y prevención de zoonosis”, los indicadores de producto de este programa están asociados a un indicador de resultado.

Por otro lado, se cuenta con un indicador de producto relacionado con el tema de la conversión de vehículos de tracción animal en el componente “Movilidad sostenible, saludable, segura y accesible” en el programa “Regulación, control y gestión para la optimización del tráfico y la seguridad vial”.

Tabla 3. Protección y Bienestar Animal en el Plan de Desarrollo 2016 2019

Eje	Componente	Programa	Meta	Unidad de Medida	Línea Base	Meta	Responsable
Eje 2. Cali amable y sostenible	2.1. Componente: Movilidad sostenible, saludable, segura y accesible	2.1.5. Programa: Regulación, control y gestión para la optimización del tráfico y la seguridad vial	Vehículos de tracción animal sustituidos por vehículos de tracción mecánica (Censo 2005)	número	275	879	Secretaría de Movilidad
Eje 2. Cali amable y sostenible	2.4. Componente: Responsabilidad ambiental	2.4.2 Programa: Acciones interinstitucional	Empresas que realizan aprovechamiento de flora y fauna silvestre controladas y en proceso de regulación	número	120	200	DAGMA

8 e/c



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

es contra delitos ambientales	Centro de atención y valoración de fauna silvestre, diseñado, construido y en operación.	número	0	1	DAGMA
	Índice de eficacia de acciones de prevención, vigilancia y control de enfermedades zoonóticas	%	73,3	93	Secretaría de Salud Pública
2.4.4. Programa: Servicio de salud pública para animales de compañía y prevención de zoonosis	Fases de construcción e implementación del Centro de prevención de zoonosis, protección, bienestar y atención integral animal (Hospital Animal)	número	0	4	Secretaría de Salud Pública
	Personas educadas en buenas prácticas de tenencia de animales domésticos	número	33.319	45.648	Secretaría de Salud Pública

Tabla 4. Indicador de Resultado asociado al tema de Protección Animal

Meta	Unidad de Medida	Línea Base	Meta	Responsable
Cobertura de vacunación canina y felina	%	69	80	Secretaría de Salud Pública

Respecto del tema de la Protección y el Bienestar Animal, se evidencia que aparece de nuevo el indicador relacionado con la construcción del “Centro de prevención de zoonosis, protección, bienestar y atención integral animal (Hospital Animal)”, con una pequeña modificación en su nombre, que ya no se denominaría Coso Municipal, sino el Hospital Animal. Sin embargo, este indicador está redactado en el cumplimiento de cuatro fases de las cuales de acuerdo con el documento de seguimiento y cumplimiento de indicadores del DAP indica que el porcentaje de cumplimiento es del 100%.

Sin embargo, en el Informe de gestión con corte a diciembre 31 de 2019, la Secretaría de Salud indica que “durante 2017 se cumplió la primera fase correspondiente a la compra del predio para la futura construcción del centro y durante el segundo semestre del 2018 y en lo transcurrido del 2019 logró terminar la segunda fase correspondiente a tener los estudios,

of a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAIPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

diseños, licencias permisos necesarios para la construcción del centro entregando a la próxima administración todos los elementos necesarios para que puede realizar su construcción”.⁴

Tabla 5. Cumplimiento Indicadores de Producto Plan de Desarrollo 2016 -2019

Meta	Indicador	Unidad de medida	LB_2015	Meta 2019	Ejecución 2016 - 2019	Nivel de cumplimiento ajustado	Responsable
En el periodo 2016 - 2018 se sustituyen 604 vehículos de tracción animal	Vehículos de tracción animal sustituidos por vehículos de tracción mecánica (Censo 2005)	número	275	879	798	87%	Secretaría de Movilidad
En el periodo 2016 - 2019 se controla y regula 200 empresas que realizan aprovechamiento de flora y fauna silvestre en la zona urbana de Santiago de Cali,	Empresas que realizan aprovechamiento de flora y fauna silvestre controladas y en proceso de regulación	número	120	200	200	100%	DAGMA
En el periodo 2017 - 2019 se diseña, construye y opera un centro de atención y valoración de flora silvestre	Centro de atención y valoración de flora silvestre diseñado, construido y en operación.	número	0	1	0	0%	DAGMA
A diciembre de 2019, se aumenta al 93% la eficacia de las acciones de prevención vigilancia y control de enfermedades zoonóticas	Índice de eficacia de acciones de prevención, vigilancia y control de enfermedades zoonóticas	Porcentaje	73,3	93	86,6	68%	Secretaría de Salud Pública
A diciembre de 2019, se construye e implementa en cuatro fases el Centro de Prevención de Zoonosis, Protección, Bienestar y Atención Integral Animal (Hospital Animal)	Fases de construcción e implementación del Centro de prevención de zoonosis, protección, bienestar y atención integral animal (Hospital Animal)	número	0	4	4	100%	Secretaría de Salud Pública

⁴ Alcaldía de Santiago de Cali. Secretaría de Salud. Informe de Gestión 2019. Disponible en: https://www.cali.gov.co/salud/publicaciones/112937/informe_ges/

19



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

A diciembre de 2019, se aumenta a 45.648 las personas educadas en buenas prácticas de tenencia de animales domésticos	Personas educadas en buenas prácticas de tenencia de animales domésticos	número	0	45.648	45.663	100,00%	Secretaría de Salud Pública
---	--	--------	---	--------	--------	---------	-----------------------------

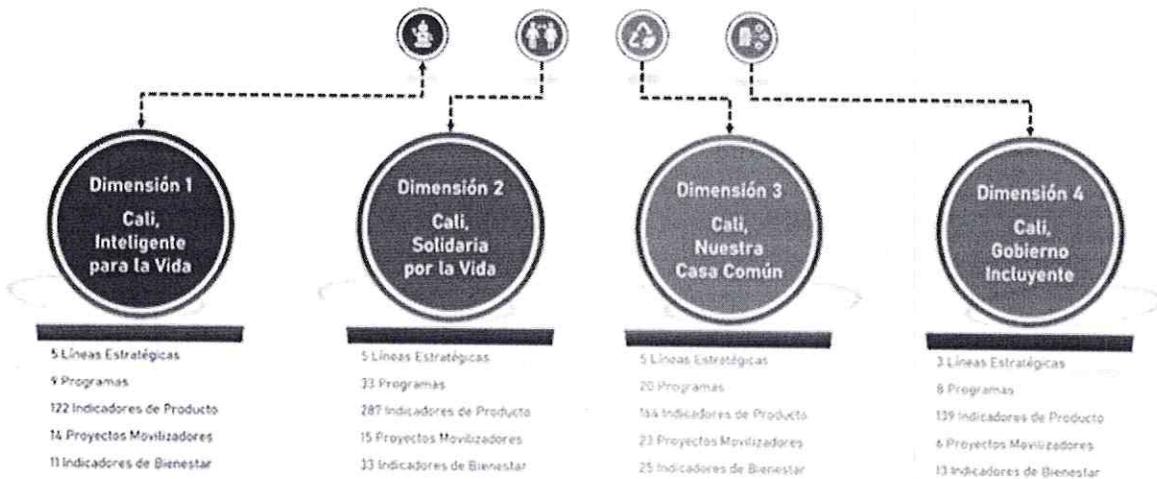
Fuente: Organismos, Cálculos Departamento Administrativo de Planeación. Corte estimado a diciembre de 2019 recibida hasta noviembre 15 de 2019. Actualizado 26-02-2020

Concordancia con el Plan de Desarrollo actual

Finalmente, el Plan de Desarrollo “Cali, Unida por la Vida”, que se aprobó mediante Acuerdo 0477 de 2020, sancionado el 19 de junio del mismo año, registra la hoja de ruta del Distrito para los próximos cuatro años. El Plan de Desarrollo está estructurado en cuatro dimensiones, dieciocho líneas estratégicas, setenta programas y setecientos doce indicadores de producto y ochenta y dos indicadores de bienestar.

Ilustración No.1

Estructura Plan de Desarrollo 2020 2023 “Cali, Unida por la Vida”



Fuente DAP 2020

El tema “Protección y Bienestar Animal”, se encuentra presente en la dimensión dos “Cali, Solidaria por la vida”, cuyo propósito es potenciar una sociedad incluyente, de acción solidaria y cooperativa para la diversidad y la vida en un indicador de producto del programa “Cali Distrito previene las violencias”. Asimismo, se encuentran dos indicadores de producto, en la dimensión tres “Cali, nuestra casa común” en el programa “Gobernanza, gobernabilidad y cultura ambiental”, en donde uno de los objetivos está relacionado con la promoción de la protección y el bienestar animal y la tenencia responsable de animales domésticos. Adicionalmente, este



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

programa cuenta con dos importantes proyectos movilizados a saber: el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV Fauna) y la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal.

Tabla 6. Protección y Bienestar Animal en el Plan de Desarrollo 2020 2023

Dimensión	Línea Estratégica	Programa	Meta	Unidad de Medida	Línea Base	Meta	Responsable
Dimensión 2 Cali, Solidaria por la Vida	201. Distrito Reconciliado	201002 Programa: Cali Distrito Previene las Violencias	Estrategias encaminadas a promover una cultura de paz interspecie y disminuir la violencia hacia los animales no humanos	número	0	4	Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana
			Plataforma para contrarrestar la tenencia, comercialización ilegal y el maltrato de fauna silvestre y el control de especies exóticas introducidas, implementada.	número	0	1	Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA
Dimensión 3 Cali, Nuestra Casa Común	301. Fortalecimiento y Gestión de los Socio ecosistemas	301003 Programa. Gobernanza, Gobernabilidad y Cultura Ambiental	Infraestructuras para la atención, valoración y rehabilitación de la fauna silvestre y la flora, operando	número	1	3	Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA
			Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal, adoptada	número	0	1	Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA
			Centro de Promoción del Bienestar Animal Construido	%	0	100	Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA

Justificación

✕ *ag*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Administración Distrital de Santiago de Cali históricamente ha abordado el tratamiento de los animales domésticos y de compañía desde un enfoque de protección y prevención de salud pública. El Decreto 780 de 2016 dispone que será el Ministerio de Salud y Protección Social el encargado de establecer los Centros de Zoonosis. Este mismo Decreto delimita claramente sus funciones y competencias de la siguiente manera:

“Artículo 2.8.5.1.6 Establecimientos de centros de zoonosis. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá Centros de Zoonosis en cada capital de departamento y, cuando quiera que lo considere conveniente, a nivel regional o local Parágrafo. Los "Centros Antirrábicos" de carácter oficial que actualmente funcionan en el país, en adelante se denominarán "Centros de Zoonosis".

Artículo 2.8.5.1.7 Funciones de los centros de zoonosis. Las funciones básicas de los Centros de Zoonosis serán las de vigilancia, diagnóstico, prevención y control de las zoonosis, en los términos del presente Título y sus disposiciones complementarias.”

Así mismo, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 le asignó a la Secretaría de Salud todas las competencias en lo relacionado con el control de zoonosis, entendida como los factores de riesgo sanitario para la salud pública.

De igual forma, la Ley 715 de 2001 estipula en sus artículos 43, 44 y 45 que son deberes de los entes territoriales:

“43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4a., 5a. y 6a. de su jurisdicción.

44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.

44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.

44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9a. de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Así pues, dicha normatividad está orientada hacia el control de zoonosis y vectores como factores que representan riesgo para la salud. A su vez, el Decreto 780 de 2016 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, determina que las direcciones territoriales de salud como las autoridades sanitarias encargadas de garantizar la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en la ley. Por tal motivo, en

17

3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tanto sus competencias no se los permite, no es correcto que la Secretaría de Salud municipal asuma el manejo de la Protección Animal en la ciudad.

En términos generales se puede reconocer que Cali, presenta un déficit en la capacidad institucional para garantizar el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que obligan a la protección de toda la fauna que habita en su territorio. Ejemplo de esto, son las acciones populares instauradas en contra del Municipio, hoy elevado a la categoría especial de Distrito y falladas en contra, por comprobarse la falta de acciones contundentes que garanticen la protección de los animales maltratados, abandonados y puestos bajo su custodia.

Los animales son el pilar de importantes procesos naturales que mantienen el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos y rurales, sobre los cuales se sostiene y desarrolla la vida misma. Una de las principales problemáticas que afronta Santiago de Cali, es la falta de prevención y sanción del maltrato animal, debido a que por años se ha menospreciado este factor social como índice de violencia y desmejoramiento en la calidad de vida de las personas. Es por esto, que son mínimas y poco relevantes las cifras que se tienen a nivel local sobre la violencia hacia los animales y su relación con otros tipos de violencia.

Es importante entender que, la manera como convivimos con los animales es un importante indicador de la salud y la seguridad ciudadana e inclusive un patrón temprano para identificar casos de violencia intrafamiliar y violencia de genero. No en vano, las cifras de zonas altamente violentas de la ciudad coinciden con las cifras de maltrato animal y mala tenencia en esos mismo lugares. Lo anterior ha llevado a que organizaciones internacionales como la OIE, aborden la problemática del maltrato animal desde la perspectiva de “Un solo bienestar” o “One Welfare” en inglés. Se tiene la falsa idea que el bienestar animal es un tema menor que nada tiene que ver con la consecución de una mejor sociedad. “La separación del bienestar humano, social y animal es una compartimentalización artificial. Estas disciplinas confían en el mismo conjunto de medidas científicas y dependen mucho las unas de las otras” (Early 2013).

En el mismo sentido, la interrelación entre la salud humana, animal y ambiental es de total dependencia razón por la cual la Asociación Médica Americana (AMA) y la Asociación Americana de Médicos Veterinarios (AVMA) adoptaron en 2007 la iniciativa One Health, en español Una Salud. Una sociedad que acierta en garantizar la salud, bienestar y protección de los animales va en dirección a su progreso integral.

Hasta el momento el Distrito de Santiago de Cali ha dado cumplimiento a algunos deberes que tiene frente a la protección animal. Ejemplo de esto son los programas de esterilización, desparasitación de animales domésticos y los trabajos de rescate, rehabilitación y liberación de la fauna silvestre del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), la cátedra animalista prevista en el Acuerdo 0330 de 2012 la cual fue ejecutada bajo la dirección de la Secretaría de Educación, la creación del Comité Asesor de Bienestar Animal de la Alcaldía de Santiago de Cali en cumplimiento de la Ley 5ª de 1972 por la cual se ordena la creación de las Juntas Defensoras de Animales y la terminación del proceso de sustitución de vehículos de

X
19



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tracción animal realizado por la Secretaría de Movilidad en conjunto con la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

Sin embargo, actualmente en la ciudad de Cali existe un déficit en la capacidad de respuesta institucional para las necesidades que se presentan alrededor de este tema, toda vez que el Distrito no cuenta con un organismo o entidad que vele por la protección animal y por el cumplimiento de una aplicación integral, coordinada y eficaz de la normatividad vigente, especialmente cuando la normatividad de protección animal es cada vez más clara en cuanto las obligaciones que tiene el Estado y la sociedad con los animales.

De ahí la importancia y la necesidad de que en el Distrito de Santiago de Cali como una de las principales ciudades del país, cuente con un organismo que atienda los retos desde un enfoque de protección y conservación de la fauna, y con un personal especializado y comprometido con el mejoramiento constante de las condiciones de vida de los animales en el Distrito contribuyendo a la transformación de una ciudad sostenible, amigable con el medio ambiente y en paz con todas las especies que habitan el territorio.

En tal sentido, se considera que muy pocas competencias en materia de bienestar y protección animal están en cabeza de distintos organismos de la administración, dificultando la adecuada coordinación, eficacia y eficiencia de los procesos y la omisión en el cumplimiento los deberes. Bajo la estructura actual de la administración distrital no existe una entidad que pueda agrupar todas las competencias descritas anteriormente y unificar los servicios de protección animal que debe prestar el estado, por lo que se hace necesario la creación de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal – UAEPA. Dicha unidad administrativa garantizará la operación del Centro de Protección del Bienestar Animal de Santiago de Cali y el Hogar de Paso de Fauna Silvestre, y la gestión integral de todos los asuntos que se derivan de las obligaciones legales sobre la protección y el bienestar animal. Esta entidad será la responsable de la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para la protección y atención integral de la fauna doméstica y silvestre.

Objetivos

La Unidad Administrativa Especial de Protección tiene como objetivo aplicar acciones para lograr la transformación de la relación humano animal de manera que convivamos en paz y equilibrio con todas las especies que habitan el territorio caleño.

De manera general la UAEPA busca proteger la fauna doméstica y silvestre de Santiago de Cali, a través de la atención integral, la gestión operativa y jurídica de protección y rescate, la educación y la investigación, para garantizar la vida y el trato digno a los animales con un enfoque integral que garantice el cuidado, protección y respeto por la vida y bienestar de los animales como seres sintientes. En el largo plazo espera consolidarse como la principal entidad pública en el sur occidente colombiano, en tratar de manera integral e innovadora a la fauna doméstica y silvestre, implementando estrategias para el cuidado y la protección del bienestar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

animal, desde de una oferta de servicios educativos y veterinarios de calidad y de fácil acceso a los caleños.

En ese orden de ideas, la UAEP tiene como funciones el desarrollo de estrategias pedagógicas y de investigación, a través de la implementación de programas y proyectos para promover una cultura de respeto, protección, convivencia y buen trato a los animales domésticos y silvestres en Santiago de Cali. Así como, atender y hacer seguimiento a los casos identificados como maltrato, abandono y/o crueldad hacia los animales domésticos y silvestres en Santiago de Cali. Adicionalmente, la Unidad prestará servicios veterinarios generales y especializados a población de animales sin propietario y a particulares.

En el cuadro se presentan los productos o servicios que ofrecerá la UAEP y sus centros operadores: El Centro de Promoción del Bienestar Animal, el Hogar de paso de Fauna Silvestre y el futuro Centro de Atención de Fauna Silvestre.

	Centro de Bienestar Animal y UAEP	Centro de Atención a fauna silvestre y UAEP
Cliente interno	<ul style="list-style-type: none"> -Elaboración de conceptos técnicos, servicios médicos veterinarios y de albergue de animales domésticos. -Programas de control poblacional -Necropsias -Capacitaciones, educación y sensibilización en ética interespecie -Orientación jurídica, operativos y rescates 	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de conceptos técnicos, servicios médicos veterinarios, control de poblaciones, rescate, rehabilitación, albergue y liberación de animales silvestres.
Cliente externo	<ul style="list-style-type: none"> -Servicios veterinarios generales (consulta, vacunación, desparasitación, hospitalización, esterilizaciones) -Servicios veterinarios especializados (cirugía especializada de tejidos blandos y huesos, oftalmología y etología) -Programas de control 	

8 / 21



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	poblacional -Necropsias -Capacitaciones, educación y sensibilización en ética interespecie -Orientación jurídica, operativos y rescates -Certificaciones en bienestar animal.	
--	---	--

Naturaleza Jurídica

Sustentadas en el principio de desconcentración administrativa, las Unidades Administrativas Especiales buscan fortalecer la atención y adecuada gestión de los programas a cargo de Ministerios o Departamentos Administrativos, permitiendo una mayor autonomía frente a la administración de los demás recursos públicos, sin que ello implique una separación orgánica de la entidad a la cual se encuentran adscritas.

El artículo 67 de la Ley 489 de 1998 define las Unidades Administrativas Especiales como “organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquélla les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo.”

En este sentido, la creación del organismo encargado de la protección y el bienestar animal en el Distrito de Santiago de Cali, como una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, busca dotarla de la autonomía administrativa y financiera suficiente para desarrollar los programas distritales relacionados con la protección y conservación de la fauna y la eficiente administración de los recursos destinados para este fin. Adicionalmente, se busca fortalecer la oferta de servicios medico veterinarios innovadores y de calidad en la región con precios de mercado competitivos que contribuyan al desarrollo y la modernización del sector en todo el suroccidente colombiano.

En desarrollo de la autonomía financiera y presupuestal, la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, podrá administrar sus propios recursos financieros, ejecutar las acciones necesarias para la captación de ingresos, pago de las obligaciones exigibles, y en general para lograr un manejo presupuestal que permita agilidad y eficacia en el cumplimiento de las responsabilidades de la Unidad. Igualmente, contará con un área de tesorería y llevará la contabilidad conforme a las normas legales.

4

3



PROYECTO DE ACUERDO NO. _____ DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

También tendrá la capacidad de contratar y comprometerse a nombre de la entidad territorial de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 o a norma que lo modifique o sustituya.

Esta Unidad Administrativa Especial estará adscrita al DAGMA por sus competencias en materia de protección y conservación de las especies, el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible de los territorios.

Recursos y Patrimonio

Los recursos de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal (UAEPA) estarán constituidos por: (I) Las transferencias que para su funcionamiento el Distrito de Santiago de Cali afore anualmente en el presupuesto general de rentas y gastos; (II) Las sumas, valores o bienes que reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le asignen, y de la venta de servicios propio de sus responsabilidades; (III) Los recursos que a través de convenios se reciban de entidades públicas o privadas para el desarrollo de los programas y proyectos de la UAEPA; (IV) Los recursos que reciba a título de donaciones, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, gobiernos o entidades gubernamentales extranjeros, organismos internacionales u organizaciones de cualquier naturaleza local, nacional o internacional; (V) Los recursos que se generen por las sanciones económicas derivadas de la imposición de multas por maltrato animal, consagradas en la ley 1774 de 2016, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo 0525 de 2021. En todo caso los recursos se ejecutarán respetando lo dispuesto en las normas enunciadas.

Asimismo, Los bienes que la UAEPA adquiera a cualquier título y los demás que adquiera o le sean asignados a cualquier título.

Fundamentos de Derecho

Desde hace algunas décadas, Colombia ha sido reconocido por la Comunidad Internacional como un país megadiverso en su flora y fauna¹. Este es un motivo de suficiente peso, para entender la preeminencia que tiene en nuestra Constitución Política la protección y

¹ En la sentencia C-519 de 1994 la Corte Constitucional resaltó esta cualidad señalando: “Por su parte, Colombia es uno de los países que mayor interés debe tener respecto de los acuerdos internacionales en materia de biodiversidad. La razón es, por lo demás, sencilla: nuestro país ha sido reconocido a nivel mundial como uno de los centros biológicos de mayor diversidad. (...)”.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

conservación del medio ambiente y todos los elementos que lo integran como un concepto complejo⁶.

Si bien, hay una amplia variedad de artículos que conforman la llamada constitución ecológica, debe precisarse que el deber de protección de la fauna como parte integral del concepto de medio ambiente, ha sido decantado por la jurisprudencia de la siguiente manera:

El artículo 8° que consagra la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; los artículos 49 y 366 que establecen el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal; el artículo 58 que determina la función ecológica y social que debe cumplir la propiedad; los artículos 79 y 80 que les da una protección especial catalogándolos como derechos colectivos; el artículo 95-8 que obliga a las personas a proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano y el artículo 313-9 que asigna como función de los Concejos dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, y el principio de dignidad humana⁷ contenido en los artículos 1°, 2° y 94 de la Constitución Política.

Sin embargo, es importante reconocer el papel preponderante que han tenido las Altas Cortes y en especial la Corte Constitucional, en defender y brindar valiosos lineamientos para la adecuada protección y conservación de los animales. Ejemplo de esto, son sentencias hito que se han proferido como la T-035 de 1997 en la cual la Alta Corporación reconoció que la tenencia de animales domésticos es una expresión de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar.

Adicionalmente, la sentencia C-666 de 2010 en la que se reconoció el deber de protección de la fauna que tienen todas las personas y autoridades, el deber de tener un comportamiento digno de los seres humanos para con otras especies –que surge de una interpretación sistemática de los artículos 1°, 2°, 8° y 94 de la Constitución- y las condiciones que deben cumplirse para que ciertas expresiones culturales que violan esta protección constitucional de los animales, puedan realizarse de manera excepcional.

En materia legislativa, nos encontramos con dos panoramas; el primero de ellos es una avanzada e importante cantidad de normatividad para la fauna silvestre y la otra es un avance más reservado en la protección de la fauna doméstica, de la que además se observa un déficit en la protección a los animales en estado de abandono que habitan las zonas urbanas.

⁶ La citada sentencia C-519 de 1994 expuso: “Si el mejoramiento de la calidad de vida es una de las principales metas del Estado colombiano, entonces el amparo y cuidado de las condiciones ecológicas son el pilar esencial sobre el cual deben recaer todas las acciones que para ese efecto se implementen”

⁷ “Este es el fundamento, como se aclarará más adelante, para que el concepto de Dignidad –como elemento transversal del ordenamiento constitucional y parte axial de la concreción del concepto de persona dentro del Estado constitucional- no pueda ser ajeno a las relaciones que el ser humano mantiene con los otros seres sintientes.” Sentencia C-666 de 2010.

4

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En fin, el mejoramiento constante de la calidad de vida de todos los seres que habitan este territorio es un imperativo que debe guiar las acciones administrativas. Esto, tiene una íntima relación con los preceptos constitucionales y jurisprudenciales, que relacionan la calidad de vida de las personas con las condiciones ambientales que configuran el entorno en el que todos los seres desarrollamos nuestra propia existencia.

A continuación, se presentan las funciones y competencias específicas que la Ley le asigna a los entes territoriales en materia de protección y bienestar animal.

Tabla 7. Funciones y competencias asignadas por la Ley a los entes territoriales

LEY	ARTÍCULOS RELEVANTES
LEY 5 DE 1972	ARTÍCULO 1º: Créanse Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del país, dirigidas por un Comité integrado así: (...)
LEY 84 DE 1989	ARTÍCULO. 14.- Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, <u>estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces</u> , del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el distrito especial de Bogotá de los alcaldes menores.
LEY 84 DE 1989	Recibidos e inventariados en cuanto a su número, especie, edad, sexo, estado y demás por el funcionamiento encargado del <u>coso o depósito público</u> , deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilación, abrevaderos, alimentos y los cuidados necesarios para la protección y conservación, a costa del depositante. Si transcurridos 30 días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada en el inciso 1º, de este artículo, podrá disponer de ellos, entregándolos a instituciones o entidades sin ánimo de lucro con preferencia a las dedicadas a la protección de los animales. Cuando el funcionario competente considere necesario, podrá ordenar el depósito por un tercero, y transcurrido el tiempo citado en el inciso anterior, si el animal no es solicitado, <u>el municipio cancelará al depositario el valor de las expensas</u> que se hayan sufragado y les dará el destino enunciado en este artículo. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de los funcionarios competentes se considerará como causal de mala conducta.
LEY 84 DE 1989	ART. 26.- Para todo experimento con animales vivos deberá conformarse un comité de ética. El Ministerio de Salud Pública no autorizará la realización de experimentos con animales vivos sino cuando esté conformado por el mismo, que estará integrado por no menos de 3 miembros, uno de los cuales deberá ser veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario; <u>el segundo deberá pertenecer a la autoridad administradora de los recursos naturales</u> ; el tercero deberá ser representante de las sociedades protectoras de animales. Los miembros del comité de ética serán designados por sus respectivas entidades a solicitud del experimentador. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de proveer las representaciones de las sociedades protectoras de animales y su junta coordinadora nacional que tendrá tres miembros por un periodo de dos años. Las representaciones de las sociedades protectoras de animales en los comités de ética serán ad honorem.
LEY 84 DE 1989	ART. 28.- (...)

X 1/9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<p>PARÁGRAFO.- En el caso de animales transportados que sean detenidos en su camino o en su arribo al lugar de destino, por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, tales como huelgas, falta de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o en la entrega <u>deberá proporcionárseles por el municipio en cuya jurisdicción se encuentren</u>, alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos, a costa del propietario, destinatario o transportador, según el caso, hasta que sea solucionado el conflicto y puedan seguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados al funcionario autorizado por el artículo 14 de este estatuto, el cual seguirá el procedimiento descrito en el mismo.</p>
	<p>ART. 30.- La caza de animales silvestres, bravíos o salvajes está prohibida en todo el territorio nacional, pero se permitirá en los siguientes casos:</p> <p>A. Con el fin de subsistencia, entendiéndose por tal caza que se realiza para consumo de quien la ejecuta o el de su familia, pero siempre y cuando no esté prohibida total, parcial, temporal o definitivamente para evitar la extinción de alguna especie, por la entidad administradora de los recursos naturales, la cual, para el efecto, publicará trimestralmente la lista de especies sujetas a limitación y su clase, en 5 diarios de amplia circulación nacional. Salvo esta restricción, la caza de subsistencia no requiere autorización previa;</p> <p>B. Con fines científicos o investigativos, de control, deportivos, educativos, de fomento, pero con autorización previa, escrita, particular expresa y determinada en cuanto a zona de aprehensión, cantidad, tamaño y especie de los ejemplares, duración del permiso y medios de captura, expedida por la entidad administradora de los recursos naturales.</p> <p>En ningún caso la autorización será por un lapso mayor de 2 meses en el año, ni superior en el número de ejemplares al 1% de la población estimada por el director regional, dentro de los 3 meses anteriores a la expedición del permiso.</p> <p>Vencida la autorización o permiso únicamente podrá ser autorizada la tenencia de animales silvestres, bravíos o salvajes vivos con fines científicos o investigativos, culturales o educativos, en zoológicos, circos, laboratorios o sitios públicos, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en este estatuto y sus normas concordantes.</p>
LEY 84 DE 1989	<p>ART. 59.- Las sociedades protectoras de animales quedan facultadas para realizar a través de sus representantes visitas a centros de zoonosis o a todo tipo de lugares o instituciones donde hay manejos de animales con el fin de comprobar el cumplimiento de la presente Ley y para instaurar ante la autoridad competente la denuncia respectiva cuando hubiere lugar a ello.</p>
LEY 769 DE 2002	<p>Artículo 97. Movilización de animales. No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. <u>Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso</u> o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado.</p> <p>Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país, y, en el caso del distrito capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades.</p> <p>Parágrafo 1°. El coso o depósito de animales será un inmueble dotado con los <u>requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan</u>. Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.</p> <p>Parágrafo 2°. Este inmueble se construirá según previo concepto técnico de las Juntas Municipales Defensoras de Animales.</p>
LEY 916 DE 2004	<p>Artículo 7°. Plazas de toros no permanentes. Se consideran plazas de toros no permanentes, para los efectos del presente reglamento, los edificios o recintos que, no teniendo como fin</p>

4

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<p>principal la celebración de espectáculos taurinos, sean habilitados y autoriza dos singular o temporalmente para ellos.</p> <p>La solicitud de autorización irá acompañada del correspondiente proyecto de habilitación del recinto, que reunirá en todo caso las medidas de seguridad e higiene precisas para garantizar la realización del espectáculo taurino, así como la posterior utilización del recinto para sus fines propios sin riesgo alguno para las personas y las cosas.</p> <p>La <u>autorización correspondiente será otorgada por el Alcalde del municipio</u>, previo informe favorable del Secretario de Obras Públicas o de la persona que desempeñe sus funciones. La autorización será denegada si el proyecto de habilitación del recinto no ofreciese las garantías de seguridad e higiene que requiere en todo caso este tipo de espectáculos.</p> <p>Nota Declarado EXEQUIBLE de manera condicionada mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-666 de fecha agosto 30 de 2010, en el entendido:1) Que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, <u>siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades.</u> En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, <u>siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna.</u> 2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad; 3) que sólo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas; 4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y 5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.</p>
<p>LEY 916 DE 2004</p>	<p>Artículo 85. En todo <u>municipio</u> en donde exista plaza de toros permanente, <u>el alcalde será el encargado de velar por el cumplimiento estricto</u> de todas las disposiciones anotadas en este reglamento.</p>
<p>LEY 1333 DE 2009</p>	<p>ARTICULO 65. Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.</p> <p>2) <u>Dictar</u> con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, <u>las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.</u></p> <p>3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.</p> <p>4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.</p> <p>5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p>

8 99



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<p>6) <u>Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.</u></p> <p>(...)</p>
LEY 1333 DE 2009	<p>Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, <u>municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.</u></p> <p>Parágrafo. En todo caso <u>las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.</u></p>
LEY 1333 DE 2009	<p>Artículo 52. <u>Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos.</u> Impuesto el decomiso o aprehensión provisionales o la restitución de especímenes de fauna silvestre, <u>la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:</u></p> <p>1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.</p> <p>2. <u>Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación.</u> En los eventos en los que <u>no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos.</u> La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, <u>el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres.</u></p> <p>7. <u>Liberaciones en semicautiverio.</u> Cuando los individuos de especies de fauna silvestre <u>no cuenten con las condiciones para volver al medio natural, pero tengan las condiciones de salud necesarias, las autoridades ambientales encargadas podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para hacer liberaciones en semicautiverio.</u> Consistirán en la <u>adecuación de un área en zonas rural o urbana –como en jardines botánicos, plazas o parques de pueblos o ciudades– donde los animales estarán libres en un medio con iguales condiciones que su medio natural, pero limitados por barreras naturales o artificiales que impidan la afectación de las poblaciones naturales y la salud pública. El alimento y</u></p>

9

3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<p><u>cuidados necesarios para su subsistencia serán proveídos por el custodio, que además deberá velar por su bienestar.</u></p> <p>Parágrafo 1°. <u>En el acto administrativo de disposición final de fauna silvestre y demás elementos restituidos, se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</u></p> <p>Parágrafo 2°. <u>Para garantizar la evidencia en los procesos penales, las autoridades ambientales conservarán documentos, registros filmicos o fotográficos y de todos los demás medios que puedan constituirse como prueba en esos procesos y los conservarán y allegarán a los respectivos procesos penales en las condiciones que la ley exige para la cadena de custodia.</u></p> <p>Parágrafo 3°. <u>Corresponde a las autoridades ambientales vigilar el buen estado de los animales otorgados en custodia o tenencia y velar para que las condiciones técnicas, nutricionales y de hábitat sean las adecuadas para los especímenes. Las autoridades ambientales podrán revocar las entregas, tenencias o custodias en caso de incumplimiento de estas condiciones.</u></p>
LEY 1774 DE 2016	<p>Artículo 3°. Principios.</p> <p>(...)</p> <p>c) <u>Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.</u></p> <p><u>Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.</u></p>
LEY 1774 DE 2016	<p>Artículo 7°. Competencia y Procedimiento. El artículo 46 de la ley 84 de 1989 quedará así:</p> <p>Artículo 46. <u>Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley. Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</u></p> <p>Parágrafo. <u>Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.</u></p>
LEY 1774 DE 2016	<p>Artículo 46A. <u>Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un</u></p>

X



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<p>animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.</p> <p>(...)</p>
LEY 1774 DE 2016	Artículo 10. El Ministerio de Ambiente en coordinación con las entidades competentes podrá desarrollar campañas pedagógicas para cambiar las prácticas de manejo animal y buscar establecer aquellas más adecuadas al bienestar de los animales.
LEY 1801 DE 2016 MODIFICADO POR LA LEY 2054 DE 2020	Artículo 119. <u>En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1°. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.</u>
LEY 1801 DE 2016	Artículo 120. Adopción o entrega a cualquier título. <u>Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.</u> <u>Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir.</u>
LEY 1801 DE 2016	Artículo 121. Información. <u>Es deber de la Alcaldía Distrital o Municipal establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público y establecer un sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío.</u> La administración distrital o municipal podrá establecer una tarifa diaria de público conocimiento, correspondiente al costo del cuidado y alimentación temporal del animal. <u>En las ciudades capitales y en municipios con población mayor a cien mil habitantes deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente.</u> La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma.
LEY 1801 DE 2016	Artículo 122. Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo. Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción. Artículo 123. Transporte de mascotas en medios de transporte público. Los alcaldes distritales o municipales reglamentarán las condiciones y requisitos para el transporte de mascotas en los medios de transporte público, con observación de las condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad.
LEY 1801 DE 2016	Artículo 128. Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos. Las categorías señaladas en los artículos anteriores de este capítulo deben ser registrados en el censo de caninos potencialmente peligrosos que se establecerá en las alcaldías, para obtener el respectivo permiso. En este registro debe constar necesariamente: 1. Nombre del ejemplar canino. 2. Identificación y lugar de ubicación de su propietario.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<p>3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.</p> <p>4. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica. Para proceder al registro del animal, su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio. Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez. En este registro se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal. Una vez registrado el ejemplar, la autoridad distrital, municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.</p> <p>Parágrafo. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.</p> <p>Artículo 131. Cesión de la propiedad de caninos potencialmente peligrosos. Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso, se anotará en el registro del censo de caninos potencialmente peligrosos, y en caso de cambio de distrito, municipio o localidad del ejemplar se inscribirá nuevamente donde se ubique la nueva estancia, con la copia del registro anterior.</p>
LEY 1801 DE 2016	Artículo 130. Albergues para caninos potencialmente peligrosos. Las instalaciones de albergues para los ejemplares de razas potencialmente peligrosas deben tener las siguientes características: las paredes y vallas ser suficientemente altas y consistentes y estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal; puertas de las instalaciones resistentes y efectivas como el resto del contorno y con un diseño que evite que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad. El recinto estará convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro peligroso en el lugar.
LEY 1801 DE 2016	Artículo 133. Tasas del registro de caninos potencialmente peligrosos. Autorícese a los municipios para definir las tasas que se cobrarán a los propietarios por el registro en el censo de caninos potencialmente peligrosos, la expedición del permiso correspondiente, así como las condiciones por las cuales se suspenda o cancele el permiso para poseer ejemplares caninos potencialmente peligrosos.
LEY 1801 DE 2016	<p>Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2°. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. <u>Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.</u></p> <p>Parágrafo 3°. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. <u>Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.</u></p>

8 94



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LEY 1801 DE 2016	Artículo 164. Incautación. Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente.
Ley 2054 de 2020	ARTÍCULO 3°. Bienestar animal. Independiente de la naturaleza del lugar seguro, los distritos o municipios deberán garantizar en todo caso la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado. Parágrafo. El municipio o distrito podrá establecer convenios con facultades de medicina veterinaria o zootecnia, con el propósito de garantizar la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado.
Ley 2054 de 2020	ARTÍCULO 4°. Apoyo a entidades sin ánimo de lucro. Mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público, el distrito o municipio deberá apoyar las labores de los refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales domésticos a los que se refiere el artículo 1°. Este apoyo se materializará a través de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales que se encuentren en el refugio. El Municipio o distrito también deberá realizar al menos 1 jornada trimestral de promoción de adopción y una Jornada bimestral de esterilización de los gatos y perros que transcurridos treinta (30) días calendario, hayan sido declarados en condición de abandono, a efectos de su entrega en adopción. Parágrafo 1°. Los aportes de cualquier naturaleza que realicen las entidades territoriales en desarrollo de la presente ley, deberá sujetarse al régimen de contratación vigente para este tipo de entidades. Parágrafo 2°. Estos lugares deberán garantizar el bienestar integral de los animales, de acuerdo con las cinco libertades de bienestar animal establecidas en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 y realizar actividades de protección animal y de esterilización y castración de las poblaciones felina y canina.
Ley 2054 de 2020	ARTÍCULO 5°. Para poder ser destinatarios de los aportes descritos en la presente ley, los refugios, hogares de paso o fundaciones deberán contar con la asesoría, el acompañamiento, apoyo o la supervisión de al menos un médico veterinario con tarjeta profesional e inscrito en COMVEZCOL, y observar las condiciones técnicas e infraestructura que respeten las libertades y necesidades de los animales, entendiendo como mínimo y de forma enunciativa las libertades y necesidades básicas de los animales, definidas en la Ley 1774 de 2016. Parágrafo. <u>Las entidades públicas responsables deberán ejercer vigilancia y control periódico presencial a los refugios o fundaciones destinatarios de los aportes.</u>
Ley 2054 de 2020	ARTÍCULO 6°. <u>La definición del tipo de aportes en especie con destino a las entidades sin ánimo de lucro, como fundaciones o refugios animales se establecerá de forma concertada entre la administración Municipal o Distrital y la junta defensora de animales a través de al menos tres reuniones al año con este fin.</u> Las actas de estas reuniones deberán publicarse acorde con el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de Rendición de Cuentas del Departamento Administrativo de la Función Pública. <u>La junta de protección animal también tendrá la facultad de vigilar esos aportes.</u>
Ley 2138 de 2021	ARTÍCULO 2°. Sustitución de los vehículos de tracción animal. Las autoridades distritales, municipales y departamentales en cuyos territorios circulen vehículos de tracción animal iniciarán programas de sustitución. Las autoridades ambientales y de protección animal competentes a nivel municipal, distrital y departamental; procederán a su retiro, inmovilización e incautación.

4

5



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	ARTÍCULO 8°. Plan de acción. Las alcaldías municipales y distritales tendrán que formular un plan de acción y un protocolo que contemple las etapas del proceso. Así mismo, deberán adelantar el censo y registro de los vehículos de tracción animal y del propietario, elaborar el protocolo de entrega del vehículo, recuperación y entrega en adopción del animal que podrá ser elaborado con apoyo de la academia (facultades y departamentos de veterinaria y zootecnia), fundaciones protectoras de animales, asociaciones de médicos veterinarios y zootecnistas, la Unidad Municipal o Departamental de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), el Sena y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la federación colombiana de Asociaciones Equinas Fedequinas Colombia y sus asociaciones federadas.
DECRETO 2981 DE 2013	Artículo 44. Recolección de animales muertos. Para la recolección de animales muertos de especies menores, que no excedan los 50 kg, abandonados en las vías y áreas públicas, la persona prestadora del servicio público de aseo efectuará el retiro en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud, la cual puede ser presentada por cualquier ciudadano, <u>para ser trasladados al sitio donde le indique la entidad territorial</u> , en cumplimiento de las normas vigentes para el manejo y disposición final de este tipo de residuos. El pago de este servicio de recolección y transporte, así como de disposición final estará a cargo de la entidad territorial. Parágrafo. La recolección de animales muertos que excedan los 50 kg, abandonados en las vías y áreas públicas, es responsabilidad de la entidad territorial.
DECRETOS LOCALES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	
DECRETO	TITULO
Decreto No. 1068 de 2000	Por el cual se reglamenta el transporte y la tenencia transitoria y permanente de caninos y felinos en el Municipio de Santiago de Cali
Decreto No. 4110.20.0217 de 2012	Por medio del cual se conforma una comisión de verificación para el cumplimiento de unas obligaciones impuestas en una sentencia judicial – proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali –
Decreto No. 4110.20.0115 de 2016	Por el cual se crea el Consejo Territorial de Salud Ambiental – COTSA en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones
Decreto No. 4110.20.0366 de 2016	Por el cual se crea y reglamenta el Comité Asesor de Protección y Bienestar Integral de la Fauna de que trata el artículo 28 del Acuerdo 330 de 2012 en el Municipio de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones
Decreto No. 411.0.20.0489 de 2016	Por el cual se modifica el Decreto Municipal No. 4110.20.0366 “Por el cual se crea y reglamenta el Comité Asesor de Protección y Bienestar Integral de la Fauna de que trata el artículo 28 del Acuerdo 330 de 2012 en el Municipio de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones”
Decreto No. 4112.0.10.20.0087 de 2018	Por el cual se declara la terminación del proceso de sustitución de los vehículos de tracción animal en el Municipio de Santiago de Cali y se declara el cumplimiento de la sentencia C-355 de 2003
ACUERDOS LOCALES	
ACUERDOS	TITULO
Acuerdo No. 045 de 1999	Por el cual se creó el Consejo de animales vertebrados en el Municipio.
Acuerdo 0330 de 2012	Por el cual se dictan los lineamientos de la Política Pública de Protección y Bienestar Integral de la Fauna en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones

Inspección de Policía Especializada para la Protección Animal

x
2/10



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Diagnóstico de las Inspecciones de Policía del Distrito de Santiago de Cali y el trámite de los casos por maltrato animal Ley 84 de 1989.

Actualmente, existen en Cali (29) Inspectores de Policía adscritos a la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia. En relación con los datos remitidos por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, se puede resaltar que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, actualmente los Inspectores vienen conociendo de un amplio y variado número temas, entre los que se encuentran comportamientos contrarios a la convivencia en materia del derecho de las personas a la seguridad y la de sus bienes, de la tranquilidad y relaciones respetuosas, de las relaciones respetuosas con grupos específicos de la sociedad, del derecho de reunión, de la protección de los bienes inmuebles, de la actividad económica, del ambiente, minería, salud pública, del patrimonio cultural y su conservación, de la relación con los animales, del urbanismo, de la libertad de movilidad y circulación, entre otros asuntos.

Adicionalmente, la Ley 2030 de 2020, le da competencias a los inspectores de adelantar las comisiones civiles allegadas por parte de los jueces, quienes podrán comisionar a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativa en lo concerniente a esa especialidad.

Aunado a lo anterior, los Inspectores de Policía tienen la función de resolver los recursos de apelación presentados en los procesos verbales inmediatos que adelanta la Policía Nacional, lo que contribuye a generar un alto volumen de trabajo que supera la capacidad institucional de las inspecciones de policía que existen actualmente en Santiago de Cali.

Según el reporte de la Secretaría de Seguridad y Justicia, durante el periodo del 01 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2020 han sido impuestos 225.790 comparendos, de los cuales 21.713 correspondiente al 9.6% han sido tramitados, 22.077 comparendos correspondiente al 9.8% fueron pagados de forma voluntaria o se les aplicó conmutación, así las cosas, están pendientes tramitar por parte de las inspecciones de Policía un total de 182.000 de conformidad con el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), cifra que viene en aumento teniendo en cuenta que ante la declaratoria de la emergencia sanitaria por la COVID -19, hay un mayor control policivo y por ende se han venido adelantando un alto volumen de acciones coercitivas de conformidad con la Ley 1801 de 2016 del CNSCC.

Gráfico 1. Gráfico de columnas número de comparendos impuestos, tramitados y pendientes por tramitar en las inspecciones de policía de Santiago de Cali

4

2



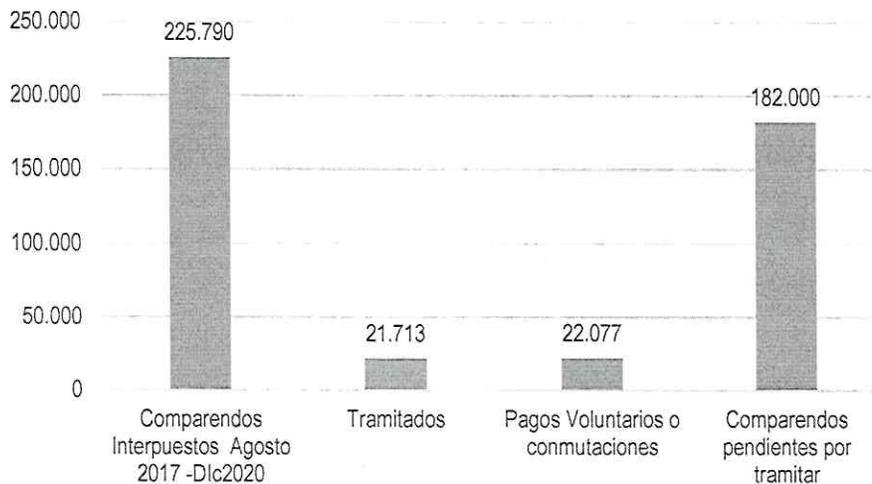
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fuente: Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali

Ahora bien, frente a los procedimientos adelantados en relación con los animales, se tiene que según información del área de control a sanciones y el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) desde la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 han sido impuestos un total de 1295 órdenes de comparendo por comportamientos que afectan la relación con los animales según el Título XIII de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Según el Acta del 04 de noviembre de 2016, del del Comité de Verificación a la Sentencia 069 del 02 de julio 2013, en el que se hace seguimiento al fallo del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que ordenó a la Policía Nacional y al entonces Municipio de Santiago de Cali –hoy elevado a Distrito– “iniciar las medidas necesarias para la protección de los derechos animales”, quedó registrado que solo existe una sanción, desde la vigencia 2013 hasta la vigencia 2016 por maltrato animal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016.

Gráfico 2. Gráfico de columna sobre comparación número ordenes de comparendo por comportamientos que afectan la relación con los animales y por maltrato animal.

8

19



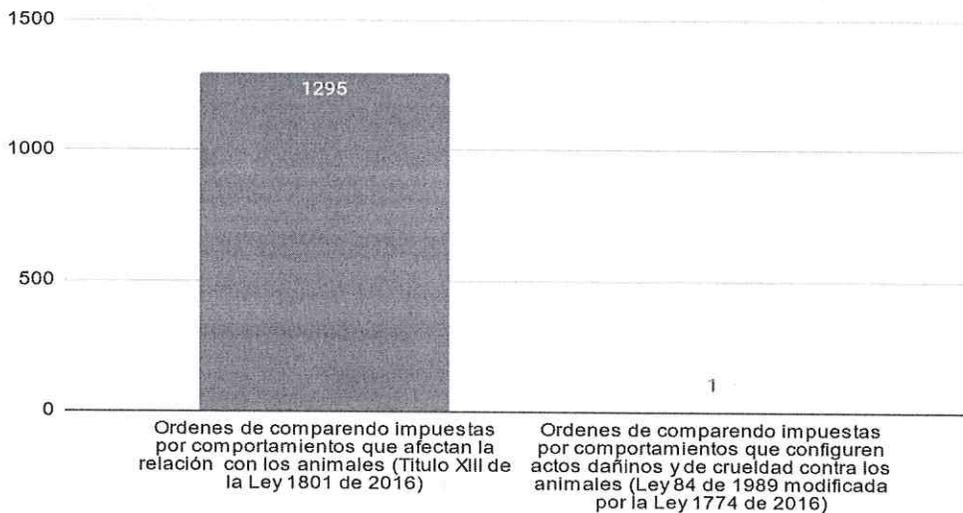
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fuente: Secretaría de Seguridad y Justicia

De hecho, cabe mencionar que el parágrafo único del artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 7° de la Ley 1774 de 2016, señala que:

“Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.” (subrayado fuera de texto)

Actualmente la Administración Distrital dispone de un Fondo para el recaudo de dichos dineros aprobado por el Acuerdo 0525 de 2021, por lo que las sanciones por maltrato animal pueden manejarse de manera independiente en el Fondo Cuenta que el Honorable Concejo Creó.

Ahora bien, las cifras recopiladas por el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, quienes reportaron que entre los años 2015 y 2017 recibieron un total de 1840 denuncias entre casos de maltrato animal, atropellamiento de animales y abandonos.

Tabla 8. Denuncias por animales maltratados, atropellados y abandonados recibidas por parte del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali entre los años 2015 y 2017.

1

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TIPOS DE DENUNCIAS	CANINOS			FELINOS		
	2015	2016	2017	2015	2016	2017
Casos de maltrato animal	399	400	64	60	39	6
Atropellados	0	60	54	0	22	13
Abandonados	130	207	173	48	71	94
TOTAL	529	667	291	108	132	113

Fuente: Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali

Según los datos más recientes aportados por el Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, entre los años 2019 y 2020 un total de 156 casos de maltrato animal y tenencia irresponsable de animales de compañía fueron puestos en conocimiento de inspectores de policía.

Tabla 9. Casos de maltrato animal o tenencia irresponsable de mascotas puestos en conocimiento de inspectores de policía por parte de la policía ambiental en el periodo 2019-2020

Año	Cantidad
2019	60
2020	96
Total	156

Fuente: Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali

Así mismo, la información recopilada por las fundaciones Sentir Animal, PazAnimal y Paraíso de la Mascota, concluyen que 237 denuncias interpuestas ante distintas Inspecciones de Policía de la ciudad entre los años 2012 a 2020, solamente por maltrato a equinos, nunca obtuvieron respuesta o hubo conclusión del caso.

Tabla 10. Denuncias presentadas por maltrato a equinos por parte de distintas fundaciones protectoras de animales de Santiago de Cali.

Año	Número de denuncias
2012	48
2013	49
2014	44
2015	21



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2016	9
2018	39
2019	16
2020	11
Total	237

Fuente: Fundación Sentir Animal, Fundación PazAnimal y Fundación Paraíso de la Mascota

La Secretaría de Seguridad y Justicia, llama la atención sobre la situación que viven actualmente los distintos Inspectores de Policía, pues actualmente no se cuenta en la planta con inspectores de policía supernumerarios, con los cuales se puedan cubrir temas de vacaciones, incapacidades, entre otros, debiéndose acudir a la figura de encargos conjuntos sin efectos fiscales, soportando la carga laboral de un funcionario con dos despachos, generando incumplimiento a los términos procesales establecidos en el CNSCC, en asuntos de especial relevancia como el que se trata de aspectos de orden público.

Concluyen que, como se ha venido advirtiendo, dicha concentración de la función de policía en el mismo número de inspectores, en todas las materias o especialidades consagradas en la Ley 1801 de 2016, sin contar con el resto de las normatividades que les asignan funciones, viene generando traumatismo y no permite la rápida y cumplida función de policía en el Distrito.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, es factible concluir que en procura de garantizar la aplicación de la normatividad en materia de protección animal y la imposición de las sanciones y medidas preventivas para evitar el deterioro ambiental, la conservación de la fauna y el resarcimiento de los daños que se causen a los animales, garantizando un efectivo acceso a la justicia, se debe crear una inspección especializada para la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali.

Experiencias en otras ciudades

La entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, implicó un significativo aumento en el número de trámites administrativos sancionatorios o de competencia de los inspectores de policía en todo el territorio nacional, por lo que otras ciudades principales del País han acudido a la creación de nuevas inspecciones especializadas o delegadas para algunos asuntos prioritarios como la protección animal.

Una de estas ciudades, es el Distrito Capital, que en el año 2017 a raíz de un estudio que adelantó la Secretaría Distrital de Gobierno, logró que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitiera concepto favorable para la creación de nuevos empleos para

9

8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

fortalecer las inspecciones de policía en la atención de temáticas prioritarias, sustentado claramente en una sobrecarga de trabajo la cual se había evidenciado con mayor precisión durante la implementación de las entonces nuevas disposiciones.

Según las conclusiones del Estudio Técnico de Fortalecimiento de Inspecciones de Policía se identificaron las temáticas que debían ser priorizada por las autoridades de policía del Distrito Capital, las cuales eran: i. Respeto y cuidado de los animales, ii. Ambiente, iii. Servicio público de transporte masivo de pasajeros, iv. Aglomeraciones, v. Integridad urbanística (ocupaciones ilegales, diligencias administrativas, control urbanístico, espacio público), vi. Relaciones entre las personas y las autoridades (Línea de Llamadas de Emergencia 123 y Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4, vii. Centro de Traslado por Protección CTP (Atención 24 horas).

Como consecuencia de este estudio técnico de fortalecimiento de inspecciones de policía, en el que se destacaba que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana demandaba la atención del distrito en temas particulares que implicaban especial atención por su impacto en la ciudad, se crearon las inspecciones de Atención Prioritaria.

Fundamentados en dicho estudio, se expidió el Decreto 606 de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en el que se crearon 18 Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria con competencia en todo el Distrito Capital y adscritas a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, buscando reducir el número de actuaciones que debían conocer las Inspecciones de Policía asignadas a las localidades.

Para el año 2019 el Concejo Distrital de Bogotá por medio del Acuerdo 735 del mismo año, dictó normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía. En ellas le dio competencias al Alcalde Mayor de Bogotá para determinar el número de Inspecciones de Policía que considerara necesarios para una oportuna, rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el Distrito Capital, en aplicación de lo estipulado en la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, el parágrafo 2° del artículo 7° del citado Acuerdo, determinó que “El Alcalde Mayor de Bogotá podrá establecer Inspecciones de Policía para la atención de asuntos prioritarios, atendiendo criterios de interés general que impacten la convivencia ciudadana”.

Posteriormente, en la vigencia 2020 se adelantaron nuevamente dos Estudios Técnicos una para la modificación y otro para la creación de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno – Inspecciones de Policía de Bogotá. En dicho estudio, se estableció la necesidad de ampliar la planta permanente, así como de crear una planta temporal con inspectores de descongestión, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la justicia policiva en la ciudad.

En este último Estudio, también quedó registrada la imperiosa necesidad de continuar con el modelo de Inspectores de Atención Prioritaria con una función permanente orientada a

5 / 9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

garantizar el acceso a la justicia en temas relevantes de ciudad enmarcados dentro de la justicia policiva.

Con base en lo expuesto en este último Estudio, se vio la necesidad de derogar el Decreto Distrital 606 de 2017, toda vez que el número de inspecciones de Policía y las competencias de acuerdo al Factor Distrital y Local fueron variados por los Estudios Técnicos de 2020, y la expedición del Decreto Distrital No. 302 de 2020 y el Decreto Distrital No. 346 de 2020; esto con el fin de actualizar el número de Inspecciones de Policía y su competencia territorial.

Como consecuencia de todo este proceso, se tiene que actualmente la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá cuenta con un total de 226 empleos de inspector de policía pertenecientes a su planta de personal. De este total de inspecciones, 29 corresponden a Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria de las cuales la AP1 y AP2, como se denomina internamente a estas inspecciones, están dedicadas a la temática priorizada del respeto y cuidado de los animales acorde con las disposiciones contenidas en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y las contenidas en el Título XIII de la Ley 1801 de 2016.

Otra de las ciudades que ha implementado este modelo de inspecciones especializadas o delegadas, es la ciudad de Medellín, cuyo Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal No. 22 de 2007 con el fin de adoptar la Política Pública para la protección integral de la fauna del Municipio de Medellín. El artículo 5° de dicho Acuerdo, consagró y desarrolló las estrategias de política pública a desarrollar por medio de distintos programas, entre los cuales se estableció el programa No. 2 denominado “Atención de Emergencias y Denuncias sobre Fauna”.

En este programa, se buscaba que la Secretaría del Medio Ambiente con el apoyo del Área Metropolitana del Valle de Aburra, la Secretaria de Gobierno, la Policía ambiental y Metroseguridad operaran un mecanismo de atención y rescate de la fauna, para lo cual ordenó a la Administración Municipal gestionar lo necesario para crear la Inspección de Policía Ambiental, adscrita a la Secretaría de Gobierno, con funciones de “atención a la problemática y sanciones generadas por la tenencia inadecuada y maltrato de la fauna del Municipio de Medellín y sus corregimientos”.

Con base en la citada disposición, la Administración Municipal de Medellín, expidió el Decreto No. 1136 de 2008 mediante el cual se conformó el equipo interno de trabajo para la Inspección de Policía Ambiental de primera categoría, adscrito a la Subsecretaría de Apoyo a la Justicia de la Secretaría de Gobierno, con el objetivo de prevenir, controlar y sancionar hechos relacionados con “contravenciones de policía e indisciplinas sociales, en materia de tenencia, tráfico y comercio de animales en el Municipio de Medellín y sus corregimientos”.

Las experiencias de otras entidades territoriales relacionadas en este acápite sobre la adopción, continuidad y fortalecimiento de las inspecciones de policía especializadas o destacadas, dan muestra de su eficacia para mejorar la capacidad institucional de las inspecciones mejorar la eficacia y eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía, el acceso a la justicia, así como dar cumplimiento a las obligaciones de administración de justicia contenidas en la Ley 84

9

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de 1989 Estatuto Nacional de Protección Animal modificado por la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y las demás normas que regulan la protección de los animales tanto silvestres como domésticos.

Fundamento Jurídico

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

A su vez, el artículo 80 de la Constitución dispone que *“(…) Además, -el Estado- deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Ha expresado la Corte Constitucional que, el concepto de medio ambiente que contempla la Constitución es un concepto complejo, que involucra los distintos elementos que conforman el entorno en el que se desarrolla la vida, entre los que se encuentra la flora y fauna⁸.

Así mismo, ha señalado la Alta Corporación que *“(…) una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991”* (Sentencia C-666 de 2010).

La protección constitucional de la fauna emanada de la protección al medio ambiente se divide en dos posturas o perspectivas jurídicas complementarias, la primera *“la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies”*⁹ y la segunda referente a *“la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima”*¹⁰, sentido este, en el cual se enmarca la protección prevista por la Ley 84 de 1989 y que hace parte de las disposiciones que conforman la red normativa de protección al ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano.

Si bien el Estatuto Nacional de Protección Animal (Ley 84 de 1989) consagraba que todos los animales *“tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor (…)”* lo que significa que basaba su protección en la capacidad de *“sintiencia”* de los animales, la clasificación expresa que hizo el legislador de los animales como *“seres sintientes”*

⁸Sentencia C-666 de 2010 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁹Ibidem

¹⁰ Ibidem

K
/cy



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en la Ley 1774 de 2016 significó una evolución jurídica en la concepción de los animales y consecutivamente un avance en la protección que se deriva de tal categorización.

Tal protección, al no poder ser exigida o reclamada directamente por los animales, debe ser garantizada por las autoridades encargadas de su protección o por cualquier persona, en beneficio del interés general.

Por otra parte, El artículo 6° de la Ley 84 de 1989 determinó los hechos que se presumen como dañinos y actos de crueldad para con los animales. El artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 7 de la Ley 1774 de 2016 dispuso que *“corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley (...).”*

De la Inspección de Policía de Protección Animal

El artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 determinó que son autoridades de policía:

“1. El Presidente de la República.

2. Los gobernadores.

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.

4. Los inspectores de policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.”

El numeral 13 del artículo 205 ídem, dispone que corresponde al alcalde *“Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de policía necesarios para la aplicación de este Código”*. Así mismo, el párrafo 2° del artículo 206 establece que *“cada alcaldía tendrá el número de inspectores de policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de policía en el municipio”*.

Según el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, son atribuciones de los Inspectores de Policía, entre otras, *“conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación”*.

4

5



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAIPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El artículo 207 Ídem, estableció que “Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de policía, según la materia. En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal.”

En el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se estableció la competencia para llevar a cabo el trámite del proceso verbal abreviado, el cual podrá ser tramitado por “los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía”.

El artículo 17 de la Ley 909 de 2004 estableció que todas las unidades de personal o quien haga sus veces, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance:

- “a) Cálculo de los empleos necesarios, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales establecidos en los manuales específicos de funciones, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias;
- b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación;
- c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado.”

Así mismo, la citada Ley señaló que se deben mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo.

Por otra parte, el artículo 224 del Decreto Extraordinario 0516 de 2016 “*Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias*”, establece que entre las funciones que tendrá el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, se encuentra la de “*Realizar el control y seguimiento a las actividades que hacen uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables e imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias definidas en la ley.*”

La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal estará adscrita al DAGMA por sus competencias en materia de protección y conservación de las especies animales, el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible de los territorios y corresponderá a dicha Unidad garantizar la protección y el bienestar de la fauna en el Distrito de Santiago de Cali.

En este sentido, corresponderá a la dirección del DAGMA, como autoridad administrativa especial de Policía en el Distrito Especial de Santiago de Cali, conocer, dar trámite y decidir

X / 2022



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPa, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sobre los recursos de apelación de las decisiones que profiera el Inspector de Policía Urbano de Protección Animal Categoría 1ª, en los asuntos que sean de su competencia.

Planta de Personal

Para lograr los objetivos planteados por la UAEPa, esta deberá contar con unos grupos de trabajo o equipos técnicos cualificados que garantice la atención de los tres frentes de trabajo, la inspección de Policía y un equipo administrativo y operativo que se enfoque en la gestión administrativa de la entidad.

Se identifica a continuación la necesidad de personal de la UAEPa y de las instancias de apoyo (Inspección y apoyo jurídico-administrativo-financieras) para el óptimo funcionamiento de la Unidad en relación con los procedimientos y funciones:

Tabla 1 Personal para el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPa-

Procedimiento	Cantidad	Nivel	Grado	Asignación Básica Mensual 2020	Prestaciones Sociales (51,83%)	Total, Individual	Total, UAEPa Mes
Dirección General	1	Directivo	5	10.325.244	5.351.574	15.676.818	15.676.818
Gestión de Educación e Investigación	1	Profesional	3	4.932.066	2.556.290	7.488.356	7.488.356
	2	Profesional	2	4.354.629	2.257.004	6.611.633	13.223.266
	2	Técnico	3	2.845.090	1.474.610	4.319.700	8.639.400
	1	Asistencial	3	1.617.485	838.342	2.455.827	2.455.827
Gestión de atención integral a la fauna	6	Profesional	4	5.193.703	2.691.896	7.885.599	47.313.596
	10	Profesional	3	4.932.066	2.556.290	7.488.356	74.883.558
	8	Técnico	3	2.845.090	1.474.610	4.319.700	34.557.601
	12	Asistencial	3	1.617.485	838.342	2.455.827	29.469.930
Gestión operativa y jurídica de protección y rescate	3	Profesional	3	4.932.066	2.556.290	7.488.356	22.465.068
	1	Técnico	3	2.845.090	1.474.610	4.319.700	4.319.700
	1	Asistencial	3	1.617.485	838.342	2.455.827	2.455.827
	48					TOTAL	262.948.947

9

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fuente: Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y Departamento Administrativo de Planeación, 2020.

Tabla 2 Personal para la inspección de policía de protección animal y apoyo administrativo de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA-

Instancias	Cantidad	Nivel	Grado	Asignación Básica Mensual 2020	Prestaciones Sociales (51,83%)	Total, Individual	Total, UAEPA Mes
Inspección	1	Inspector de Policía Urbano Cat Especial	4	5.193.703	2.691.896	7.885.599	7.885.599
	1	Asistencial	5	2.658.594	1.392.883	4.051.477	4.051.477
Apoyo Administrativo	3	Profesional	3	4.932.066	2.556.290	7.488.356	22.465.067
	2	Profesional	2	4.354.629	2.257.004	6.611.633	13.223.266
	1	Técnico	3	2.845.090	1.474.610	4.319.700	4.319.700
	4	Asistencial	3	1.617.485	838.342	2.455.827	9.823.310
	12					TOTAL	61.768.419

Fuente: Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y Departamento Administrativo de Planeación, 2020.

Con base en las necesidades de funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA, la planta de personal estaría compuesta por 60 cargos; sin embargo, teniendo en cuenta las actuales restricciones presupuestales del Distrito, se deberían priorizar algunos cargos, cuya creación sería lo mínimo necesario para garantizar el funcionamiento de la entidad.

Se han identificado cinco (5) cargos misionales indispensables que deberán crearse dentro de la planta de personal del Distrito: un (1) cargo directivo cuya vinculación será por libre nombramiento y remoción, tres (3) profesionales grado 4, uno de los cuales corresponde al cargo de inspector de policía y los dos (2) restantes para los veterinarios especializados y un (1) cargo asistencial de secretario de inspección de policía para un total de cinco (5) cargos priorizados para poner en funcionamiento la UAEPA y cuyo costo mensual sería de cuarenta y tres millones trescientos ochenta y cinco mil noventa y tres pesos m/cte (\$43.385.093).

Tabla 3 Personal priorizado para el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA

Cantidad	Nivel	Grado	Asignación Básica Mensual*	Prestaciones Sociales (51,83%)	Total Individual	Total UAEPA Mes
1	Directivo	5	10.325.244	5.351.574	15.676.818	15.676.818

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3	Profesional	4	5.193.703	2.691.896	7.885.599	23.656.798
1	Asistencial	5	2.658.594	1.392.883	4.051.477	4.051.477
5	TOTALES					43.385.093

Fuente: Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y Departamento Administrativo de Planeación, 2020.

No obstante, La ejecución de las funciones y servicios se ejecutará con la planta de cargos que el Alcalde determine de acuerdo a los estudios técnicos y financieros y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Los servidores de la Unidad, en materia de administración de personal y de carrera administrativa, se regirán por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto 2400 de 1968 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En materia salarial se regirán por lo dispuesto por el señor Alcalde conforme los decretos expedidos por el gobierno nacional, y frente al régimen prestacional se regirán por lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEP, estará sujeta al direccionamiento y asesoría del Departamento Administrativo de Control Interno, entidad encargada del seguimiento y evaluación de los sistemas de gestión y control interno de los organismos del sector central de la Administración Distrital según lo dispuesto en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016.

Asimismo, estará sujeta auditorías de seguimiento y cumplimiento por parte de los entes externos de control dada su naturaleza de entidad centralizada.

Finalmente, La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEP como organismo de la Administración Central de Santiago de Cali, estará sujeta a las regulaciones y reglamentaciones que para este efecto expida el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, como instancia administrativa para el estudio, el análisis y formulación de políticas en materia de defensa judicial, y prevención del daño antijurídico del Distrito Especial de Santiago de Cali

Consejo Consultivo de la Unidad Administrativa de Protección Animal

Adicionalmente, con el fin de fortalecer y apoyar el adecuado manejo y direccionamiento de la Unidad Administrativa de Protección Animal, se tiene previsto que esta cuente con un Consejo Consultivo para estudiar, discutir, apoyar y hacer recomendaciones para la toma de decisiones en el marco de las políticas y estrategias que en el ámbito de la protección y bienestar animal se deban adoptar en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Se propone que este Consejo Consultivo este integrado por cinco personas que pertenezcan a organismos y entidades con los cuales se tenga afinidad misional y con los cuales se deberá



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

articular para el cumplimiento de los objetivos asignados a la Unidad Administrativa de Protección Animal -UAEP-.

En este sentido el Consejo Consultivo de carácter asesor, estaría integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su Delegado, quien lo presidirá.
2. El Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, o quien haga sus veces.
3. El Secretario (a) de Salud Pública, o quien haga sus veces.
4. Un representante del sector académico que pertenezca a una de las instituciones de educación superior que cuenten con programas de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y demás carreras afines o relacionadas con la atención de animales.
5. Un representante de las entidades legalmente constituidas que velen por la protección animal en Santiago de Cali.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales protectoras de animales y el representante del sector académico, serán ciudadanos que prestan su colaboración dentro de los propósitos y parámetros establecidos a la Unidad Administrativa de Protección Animal -UAEP-, pero no por ello, adquieren la calidad de servidores públicos ni genera derecho a remuneración alguna, pues su labor será ad honorem.

La designación de los dos miembros externos deberá estar sujeto a un proceso de selección, que asegure que los mismos tengan la idoneidad necesaria y que no estén expuestos a conflictos de intereses que limiten su independencia. El alcalde deberá reglamentar el proceso de elección de los miembros externos.

Las recomendaciones formuladas por el Consejo Consultivo no serán obligatorias ni vinculantes, por lo tanto, no constituirán pronunciamientos o actos de la Unidad Administrativa de Protección Animal -UAEP-.

De las Viabilidades:

Debe señalarse que desde el primer año de gobierno de la Administración del señor Alcalde Jorge Iván Ospina Gómez, el tema relacionado con la protección y bienestar animal quedó institucionalizado en el Plan de Desarrollo “Cali, Unida por la Vida 2020-2023” en varios indicadores de producto y en dos proyectos Movilizadores denominados “Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV Fauna)” y “Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal”. Entre el tercer trimestre del 2020 y el primer semestre del 2022, se han coordinado esfuerzos entre diferentes organismos de la administración distrital y grupos de interés, para co-crear una propuesta institucional que concentre las actividades y competencias referente al tema de interés

X 9/09



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO NO.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP, LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Siendo ello así, los diferentes organismos relacionados con la presente iniciativa ha expedidos los conceptos pertinentes, así:

- 1.- El Departamento Administrativo de Hacienda emitió concepto en el sentido que la iniciativa no genera impacto fiscal en las finanzas distritales, mediante oficio con Orfeo 202241310200006064 del 16 de marzo de 2022
- 2.- El Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto de la coherencia de la creación de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal-UAEPA con el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Cali unida por la vida.
- 3.- El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional se pronunció mediante oficio con Orfeo 202241370200002384 de 16 de marzo de 2022 frente a la planta de personal mínima propuesta y su escala salarial.
- 4.- La Secretaria de Seguridad y Justicia, mediante oficio con Orfeo 202141610500064874 de fecha: 21-09-2021conceptuó favorablemente para la creación de la Inspección de Policía Urbana de Protección Animal
- 5.- También cuenta con el estudio técnico para la creación de la entidad para protección animal del distrito especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, en los términos de la ley 489 de 1998

Todos estos conceptos forman parte integral de la presente exposición de motivos.

Corolario de lo expuesto, la materialización de ese esfuerzo se ve reflejado en el Estudio Técnico que va acompañado con la presentación del presente Proyecto de Acuerdo por el cual se crean la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal- UAEP, la Inspección de Policía Urbana de Protección Animal en Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Distrital Santiago de Cali

Proyectó: Nelson Andrés Salazar López – Contratista Profesional Universitario
Juan Camilo Vanegas – Contratista Profesional Universitario
Revisó: Liliana María Sierra Chávez – Secretaria de Desarrollo Económico
Francy Restrepo Aparicio- Directora DAGMA
Roy Alejandro Barreras Cortés- Director Planeación Municipal
Fulvio Leonardo Soto Rubiano– Director DAHM
Claudia Patricia Marroquín Cano- Directora DADII
Jimmy Dranguet Rodríguez- Secretario de Seguridad y Justicia
Martha Cecilia Armero Benítez- Asesora DAGJP
María del Pilar Cano Sterling-Directora DAGJP
Nhora Yhanet Mondragón Ortiz- Secretaria de Gobierno



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2022
(_____)

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA-, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL EN SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 313, numerales 3 y 6, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 49,50,67 de la Ley 489 de 1998, el art 9 de la Ley 11 de 1986.

ACUERDA

CAPÍTULO I

Creación, Objeto, Domicilio, responsabilidades y recursos

Artículo 1º: CREACIÓN. Créase la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal - UAEPA como un organismo del Sector Central de la Administración Distrital, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA –.

Parágrafo 1: En desarrollo de la autonomía financiera y presupuestal, la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, podrá administrar sus propios recursos financieros, ejecutar las acciones necesarias para la captación de ingresos, pago de las obligaciones exigibles, y en general para lograr un manejo presupuestal que permita agilidad y eficacia en el cumplimiento de las responsabilidades de la Unidad. Igualmente, contará con un área de tesorería y llevará la contabilidad conforme a las normas legales.

También tendrá la capacidad de contratar y comprometerse a nombre de la entidad territorial de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 o a norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. En desarrollo de la autonomía administrativa la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal se organizará de acuerdo con las necesidades para garantizar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con la planta de personal que se le asigne.

Parágrafo 3. Dentro de la Estructura Administrativa y Funcional de Santiago de Cali, se adiciona como organismo adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA- que por este Acuerdo se crea.

Artículo 2º: OBJETO. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal tiene por objeto la protección y bienestar de la Fauna existente en el Distrito de Santiago de Cali. Para el efecto le corresponde la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de gestiones y proyectos encaminados a brindar atención integral a esta población.

1/24



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA-, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL EN SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 3º: DOMICILIO. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal – UAEPA- será la ciudad de Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

Artículo 4º: RESPONSABILIDADES. Para el cumplimiento del objeto, la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, cumplirá las siguientes responsabilidades:

RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA LABOR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos destinados a la protección y bienestar animal y los bienes que se adquieran a cualquier título para tal fin.
2. Operar el Centro de Protección y Bienestar Animal de Santiago de Cali, el hogar de paso y el Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre.
3. Realizar las adecuaciones necesarias y el mantenimiento de todos los bienes a su cargo
4. Velar por la correcta prestación de los servicios a cargo de la unidad y el cumplimiento de su objeto.

RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON ASUNTOS NORMATIVOS Y DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

1. Formular y adoptar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la protección y atención integral de la fauna doméstica y silvestre.
2. Formular, implementar, realizar seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección animal
3. Diseñar y liderar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común para promover una sana convivencia entre los animales y la comunidad.
4. Promover iniciativas en normatividad que beneficien el bienestar de los animales y sus ecosistemas.

RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS VETERINARIOS Y ASISTENCIALES

1. Realizar actividades de albergue y atención médica primaria a la fauna que ingrese y sea atendida en las instalaciones a su cargo.
2. Llevar a cabo campañas de atención veterinaria extramurales orientadas a promover una cultura de la prevención y cuidado de los animales
3. Realizar actividades de protección y esterilización de poblaciones animales según criterio técnico.
4. Garantizar la asistencia integral para los animales que se encuentren a su cuidado.
5. Realizar la rehabilitación o/y disposición final de los animales que se encuentren bajo su cuidado.

2
19



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEP- LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL EN SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6. Promover la prestación de servicios diagnósticos y de medicina especializada a través de diversos métodos y tecnologías disponibles.

RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE ADOPCIÓN RESCATE Y ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL

1. Liderar la articulación de una la estrategia para el albergue y hogar de paso de los animales que estén bajo su custodia.
2. Dirigir el programa oficial de adopciones de animales domésticos del Distrito garantizando en todo momento la integridad de los animales y la idoneidad de los adoptantes.
3. Acompañar y prestar apoyo técnico a las autoridades competentes en operativos de inspección, vigilancia y control relacionados con los animales.
4. Orientar a la ciudadanía en temas jurídicos relacionados con casos de crueldad animal, conflictos Interespecie o de convivencia.
5. Promover y hacer seguimiento a las denuncias o acciones y procesos legales para proteger y salvaguardar la vida e integridad de los animales que se encuentren en estado de vulnerabilidad.
6. Expedir y aportar conceptos técnicos en temas de protección y bienestar animal.

RESPONSABILIDADES ASOCIADAS A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN

1. Establecer programas de Educación y Cultura para la ciudadanía y en especial para los niños, niñas y adolescentes en materia de protección y cuidado animal.
2. Instaurar programas de capacitación con visión Interespecie para todos los servidores públicos, defensores de los animales y demás entidades que lo requieran.
3. Diseñar e implementar programas de formación dirigidos a trabajadores, emprendedores y empresarios de oficios asociados al cuidado animal y su uso en la prestación de servicios.
4. Promover el desarrollo de proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento en torno a la fauna y su interrelación con el ecosistema, la salud y el Bienestar Social.
5. Las demás permitidas por la legislación colombiana y las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de Santiago de Cali, continuará ejerciendo las funciones de inspección, vigilancia y control respecto a la fauna silvestre que por Ley son de su competencia.

Parágrafo 2. la Secretaría Distrital de Salud continuará ejerciendo las funciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control sanitario e investigación zoonótica, que por ley son de su competencia en todo el área urbana y rural del Distrito Especial de Santiago de Cali.

y 3 a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2022
(_____)

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPA-, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL EN SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal - UAEPA - será el organismo encargado de la custodia material de los animales a cargo de la administración distrital de Santiago de Cali.

Parágrafo 4. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal - UAEPA se habilitará para prestar servicios veterinarios.

Artículo 5°: RECURSOS. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA- de Santiago de Cali, están constituidos por:

1. Las transferencias que para su funcionamiento el Distrito de Santiago de Cali afore anualmente en el presupuesto general de rentas y gastos.
2. Las sumas, valores o bienes que reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le asignen, y de la venta de bienes y servicios propio de sus responsabilidades.
3. Los recursos que a través de negocios jurídicos se reciban de entidades públicas o privadas para el desarrollo de los programas y proyectos de la UAEPA.
4. Los recursos que reciba a título de donaciones, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, gobiernos o entidades gubernamentales extranjeros, organismos internacionales u organizaciones de cualquier naturaleza local, nacional o internacional.
5. Los recursos que se generen por las sanciones económicas derivadas de la imposición de multas por maltrato animal, consagradas en la Ley 1774 de 2016, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Acuerdo 0525 de 2021. En todo caso los recursos se ejecutarán respetando lo dispuesto en las normas enunciadas.
6. Los bienes que la UAEPA adquiera a cualquier título.
7. Los demás que adquiera o le sean asignados a cualquier título.

Artículo 6°. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA, estará a cargo de un(a) Director (a) General, quien será empleado público, de libre nombramiento y remoción de la Administración Central Distrital, designado por el alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali.

La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA contará con una instancia consultiva, cuyo propósito es estudiar, discutir, apoyar y hacer recomendaciones para la toma de decisiones en el marco de las políticas y estrategias que en el ámbito de la protección y bienestar animal se deban adoptar en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Artículo 7°. CONSEJO CONSULTIVO. La Unidad Administrativa de Protección Animal tendrá un Consejo Consultivo ad Honorem de carácter asesor, integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su Delegado, quien lo presidirá.

4
a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAÉPA-, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL EN SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- g) Recomendar la formulación de una política de mejoramiento continuo de la Unidad, así como los programas orientados a garantizar su desarrollo administrativo.
- h) Conceptuar acerca de los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzcan.
- i) Vigilar el buen manejo de los recursos económicos de la Unidad Administrativa especial, y en especial de aquellos que se perciban cuando la entidad preste servicios médicos y etológicos a particulares.
- j) Emitir concepto no vinculante acerca de las modificaciones de los precios de las tarifas de los Servicios médicos y etológicos prestados a la comunidad en materia de atención animal.
- k) Adoptar y modificar su propio reglamento.

Parágrafo: Recomendaciones del Consejo Consultivo. Las recomendaciones formuladas por el Consejo Consultivo no serán obligatorias ni vinculantes, por lo tanto, no constituyen pronunciamientos o actos de la Unidad Administrativa de Protección Animal-UAÉPA-.

CAPÍTULO II

De la estructura, funciones y Grupos de Trabajo

Artículo 9°. ESTRUCTURA. La estructura de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, será la siguiente:

1. Consejo Consultivo
2. Dirección General
3. Inspección de Policía Urbana de Protección Animal

Parágrafo 1. La ejecución de las funciones y servicios se ejecutarán con la planta de cargos que el Alcalde determine de acuerdo a los estudios técnicos y financieros realizados, y que forman parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. La Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal podrá conformar los grupos de trabajo requeridos a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las responsabilidades y funciones asignadas.

Artículo 10°. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL. Son funciones de la Dirección General las siguientes:

1. Proponer al organismo al que está adscrito las políticas que, en relación con los asuntos a su cargo, deban expedirse.
2. Proponer al organismo al que está adscrito los proyectos de actos administrativos que deban proferirse por parte del Concejo distrital, del alcalde, o del respectivo secretario o director de departamento administrativo, en relación con los asuntos a su cargo.
3. Orientar, dirigir y controlar el ejercicio de las funciones de los grupos de trabajo y personal a su cargo, en condición de jefe del organismo.

J 6 9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2022

()

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAEPa-, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL EN SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Proponer la política general interna del organismo y evaluar y aprobar los planes anuales de las actividades del mismo, conforme a los lineamientos que señale el alcalde y el organismo principal al cual está adscrito.
5. Ejercer la facultad nominadora de conformidad con los actos que expida el alcalde.
6. Ordenar el gasto asignado al organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde.
7. Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre del organismo de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto y el Estatuto General de Contratación Estatal
8. Ejercer las funciones a cargo del organismo y delegarlos en caso de considerarlo necesario.
9. Las demás que le señalen las normas legales vigentes relacionadas con las funciones y objetivos generales de la entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 11°. RÉGIMEN DE PERSONAL. Los servidores de la Unidad, en materia de administración de personal y de carrera administrativa, se regirán por lo establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto 2400 de 1968 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En materia salarial se regirán por lo dispuesto por el Alcalde conforme los decretos expedidos por el gobierno nacional, y frente al régimen prestacional se regirán por lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Artículo 12°. CONTROL INTERNO. la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPa, estará sujeta al direccionamiento y asesoría del Departamento Administrativo de Control Interno, entidad encargada del seguimiento y evaluación de los sistemas de gestión y control interno de los organismos del sector central de la Administración Distrital según lo dispuesto en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016.

Artículo 13°. MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN-MIPG Y SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPa, estará sujeta a los lineamientos del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, organismo encargado de coordinar los sistemas de gestión y control integrados de la administración central, según lo dispuesto en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 o el acto administrativo que lo modifique, sustituya o adicionen.

La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPa, estará sujeta a auditorías de seguimiento y cumplimiento por parte de los entes externos de control dada su naturaleza de entidad centralizada.

Artículo 14°. CONTROL DISCIPLINARIO. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPa como organismo de la Administración Central de Santiago de Cali, estará sujeta a las funciones y competencias que para este efecto ejerce el Departamento Administrativo de

7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2022
(_____)

“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL- UAÉPA-, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL EN SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Comportamientos que afectan las especies de fauna, entre los que se destacan la extracción, tráfico, tenencia, comercialización y movilización ilegal, entre otros, establecidos en la Ley 1801 de 2016.
2. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.
3. Los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la relación con los animales contemplados en el Título XIII de la Ley 1801 de 2016.
4. Las demás que le sean asignadas conforme a la naturaleza de la materia a conocer.

Artículo 20°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil veintidós (2022)

Proyecto de Acuerdo presentado por

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Distrital Santiago de Cali

Proyectó: Nelson Andrés Salazar López – Contratista Profesional Universitario
Revisó: Lilibian María Sierra Chávez – Secretaria de Desarrollo Económico
Francy Restrepo Aparicio- Directora DAGMA
Roy Alejandro Barreras Cortés- Director Planeación Municipal
Fulvio Leonardo Soto Rubiano– Director DAHM
Claudia Patricia Marroquín Cano- Directora DADIIC
Jimmy Dranguet Rodríguez- Secretario de Seguridad y Justicia
Martha Cecilia Armero Benítez- Asesora DAGJP
María del Pilar Cano Sterling-Directora DAGJP
Nhora Yhanet Mondragón Ortiz- Secretaria de Gobierno